

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	38

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro da conocimiento de su llegada á Utiel el día 11, y de que á su aproximacion el enemigo marchó apresuradamente de Camporobles á Mira, provincia de Cuenca.

Cataluña.—El Brigadier Salamanca participa que ayer sorprendió á la faccion en Tores, causándola dos muertos, muchos heridos y tres prisioneros; cogiéndoles armas, municiones, varios efectos de guerra, material sanitario y papeles de importancia.

Burgos.—El Capitan general da cuenta de que la faccion Losa fué sorprendida y dispersada en Cabrejas, provincia de Soria, cogiéndole tres prisioneros, uno de ellos herido, armas, caballos y efectos de guerra.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Baños de Molgas José Pereira y Pedro Cid, vecinos y labradores del pueblo de la Venda, demandaron en juicio de faltas á Joaquin Gallego, vecino de Paderne, por haber entrado 16 ovejas pertenecientes á este á pastar en el monte de Campeniñas; y celebrado el juicio, en el que se probó la existencia del daño, que fué tasado en la suma de 18'75 pesetas, así como la circunstancia de ser comunal el monte y pertenecer al distrito municipal de Baños de Molgas, se impuso al denunciado la multa correspondiente con arreglo al art. 611, número 4.º del Código penal, no obstante haber alegado Joaquin Gallego la excepcion de falta de personalidad en los denunciados y la de incompetencia en el Juzgado por tratarse de un monte de aprovechamiento comun:

Que apelada la sentencia para ante el Juzgado de primera instancia de Allariz, el Gobernador de la provincia, á instancia de Joaquin Gallego, requirió de inhibicion á dicho Juzgado, fundándose en que los denunciados no promovieron el juicio verbal como propietarios particulares del monte, sino como vecinos del Municipio, en el supuesto de que al comun de vecinos del mismo corresponde el dominio de la finca expresada; y esta consideracion bastaba para comprender que el conocimiento del asunto es de la competencia administrativa, con arreglo al art. 68, caso 5.º de la ley orgánica municipal, á la Real orden de 26 de Junio de 1863 y á dos decisiones de competencia que citaba sobre casos análogos al presente:

Que el Juez, sin oír á ninguna de las partes interesadas y sin celebrar vista del incidente, sostuvo su jurisdiccion, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, alegando que segun el art. 343 de la ley del poder judicial, derogatorio de todas las disposiciones citadas por el Gobernador, el conocimiento y castigo de las faltas comprendidas en el Código penal es propio y exclusivo de los Tribunales ordinarios, sin más excepciones que las señaladas por la misma ley:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, te-

niendo presente, además de las razones que anteriormente expuso, lo dispuesto en el art. 124 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que continúa en vigor despues de publicada la ley del poder judicial; á lo cual añadia que aun en la hipótesis de que fuese admisible el razonamiento del Juzgado, tiene otro aspecto la cuestion, bajo el cual no puede ménos de resolverse en favor de la Administracion, puesto que del expediente aparece que entre el pueblo de los demandantes y el del demandado existe contienda sobre la pertenencia del monte en que entraron los ganados que causaron el daño, y por lo tanto hay una cuestion previa de deslinde, cuya resolucion incumbe á la Autoridad administrativa:

Visto el art. 81 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, segun el cual los montes de los pueblos serán administrados, bajo la vigilancia de la Administracion superior, por los Ayuntamientos con arreglo á la ley municipal:

Visto el art. 120 del mismo reglamento, que declara vigente respecto á los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, con ciertas limitaciones que allí se determinan:

Visto el art. 121, regla 3.ª del propio reglamento, en que se dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su seccion 7.ª, tit. 2.º, y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su importe no exceda del limite hasta donde les faculte la ley municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, segun el cual de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 343 de la ley de organizacion del poder judicial, que atribuye exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las faltas, sin más excepciones que las establecidas por la misma ley respecto á los militares y marinos:

Visto el art. 68, núm. 5.º de la ley orgánica municipal vigente, que encarga á los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

1.º Que el juicio verbal promovido por los denunciados se refiere á daños causados en un monte de aprovechamiento comun y no en finca de propiedad particular, extremo sobre el cual están conformes las partes interesadas:

2.º Que la competencia de la jurisdiccion ordinaria para reprimir en la forma que el Código penal establece las faltas comprendidas en el libro 3.º del mismo no se extiende á reprimir de igual modo los daños causados en montes públicos, porque en este caso la falta constituye una infraccion de leyes especiales que han determinado por excepcion, así la penalidad que ha de aplicarse como las Autoridades que han de conocer del asunto:

3.º Que en el caso presente, ya por tratarse de daños causados en un monte de aprovechamiento comun, ya por no ascender á 1.000 escudos el importe del daño, sólo el Alcalde del pueblo es competente para conocer, al tenor de lo dispuesto en los citados artículos del reglamento de montes, los cuales no pueden entenderse derogados por el 343 de la ley del poder judicial, que se refiere á las faltas comunes definidas y penadas en el Código, y no á las que por afectar directamente al interés público son objeto de leyes especiales, así en el procedimiento como en la penalidad;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

El Gobierno de la República ha tenido á bien deci-

dir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Madrid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada el Contraalmirante D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso, proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Marina,

Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada al Contraalmirante D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Marina,

Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento y Comandante general del Arsenal de Cartagena el Capitan de navío de primera clase D. José Maria de Soroa y Sant Marty, proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Marina,

Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Armamentos en este Ministerio el Capitan de navío de primera clase Don José Montojo y Trillo, proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Marina,

Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de la Seccion de Armamentos en este Ministerio al Capitan de navío de primera clase D. José Maria de Soroa y Sant Marty.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Marina,

Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de la Seccion del Personal en este Ministerio al Ca-

pitan de navío de primera clase D. José Montojo y Trillo. Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Marina,
Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

En vista de la carta núm. 384 que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 de Diciembre último participando que el Teniente de infantería D. Adolfo Llanos y Alcázar, á quien por orden de 26 de Mayo del año próximo pasado se le concedió la vuelta al servicio y pase al ejército permanente de esa isla, no ha verificado su presentación al batallón cazadores de la Unión, á que fué destinado en 7 de Julio siguiente, y de cuya virtud ha dispuesto su baja por ignorarse su paradero; el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar esta determinación, mandando que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposición en la GACETA oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, y sin perjuicio de la responsabilidad á que se haya hecho acreedor en el caso de que se presentase ó fuere habido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1874.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Valencia se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Moncada, de cuarta clase, con fianza de 2.250 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª, art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—El Director general, José Gallego Diaz.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Zaragoza se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—El Director general, José Gallego Diaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

De orden del Gobierno de la República, el día 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de Artillería, en el local de la Dirección general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington, modelo de 1874, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuación. El plano del cartucho estará de manifiesto en la Dirección general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1874, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.ª Inspección aparente de los cartuchos.

El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite.

Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.ª Inspección de la carga y del interior del cartucho.

De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco, y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuer-

zo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio.

Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admisión ó no admisión del millar correspondiente.

4.ª Ajuste de los cartuchos en el arma.

Se tomarán cinco por millar, y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan; permitir el buen juego de los aparatos de obturación, y ser fácilmente extraídos por los de atracción. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplierse con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco; y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.ª Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.

Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condición 3.ª, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje; y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otros reglamentarios construidos en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisficida habrá de repetirse con otros cinco cartuchos, los cuales, si no la cumplieren, decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª Pruebas de los yunques.

Se tomarán cinco cartuchos por millar, que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos; y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningún modo al tercero. Terminados estos disparos, se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados, de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.ª Resistencia de los cartuchos.

Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los cinco de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos, ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformación tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introducción en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho.

La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10 y el mínimo admisible tres. La punta del cartucho se ensembrará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los 5.000 á que corresponden.

8.ª Prueba balística.

Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871, en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 40 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potrero, y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos, y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 40 en el blanco; en caso de no obtener este resultado, se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer se desecharán los 40 millares.

9.ª Empaque.

Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 40 encerrados en cajas de carton, y cada 400 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unos y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel, Comandante, Secretario, Artemio Perez.—V.ª B.ª—El Mariscal de Campo, Vicepresidente, Miguel G. del Valle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—ZAVALA.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comisión receptora que al efecto se nombre 20 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la Comisión que al efecto se nombre, verificándolo de 2 millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratación de la totalidad.

3.ª Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de á 4.000 perfectamente cerrados con otros de carton de 40 cartuchos cada uno al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.ª El mismo contratista se compromete á entregarlos también por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó transportados á la Península dentro de los 10 días siguientes de ser admitidos por la Comisión receptora.

5.ª A cada remesa acompañará un Oficial de Administración militar que vigile el cambio de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.ª Los gastos que se originen en la recepción de cartuchos metálicos, á excepción de los sueldos y gratificaciones de la Comisión receptora, los sufrirá el contratista.

7.ª Por la Comisión receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remisión á la Península le servirá para

reclamar el precio de su importe á la Comisión de Hacienda en Londres.

8.ª El precio límite máximo será el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.ª Para el debido cumplimiento, de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de Guerra, y en concepto de extraordinario y eventual, de 2.800.000 pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introducción en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso de la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de 5 por 100 del importe de la parte no entregada y por cada 15 días de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se retendrá al contratista el valor de 135.000 pesetas si se le adjudicara la totalidad de los 20 millones, y el de 67.500 pesetas si sólo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comisión como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 del de los 20 ó 10 millones respectivamente de cartuchos que se contratarán.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobación del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la Comisión en el punto donde se fabriquen, por si aparece algun retraso en su presentación.

13. Se extenderá una escritura dentro de los ocho días del plazo marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, inclusa la copia que deberá presentar en la Dirección general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista, y los derechos de introducción lo verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella el 5 por 100 de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepción de las obligaciones por ferro-carriles &c.

16. Acto continuo de adjudicado el remate se devolverá á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que le serán devueltas despues que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las doce del día 24 de Febrero de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta, constituida en Tribunal, 10 minutos ántes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admisión de uno de los dos lotes de 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo español de 1874, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de pesetas céntimos por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo, se dará preferencia á la proposición que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menos tiempo.

20. Cada proposición no podrá exceder á mayor número de 10 millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Manuel Arahuetes.—V.ª B.ª—

El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avallé.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—ZAVALA.—Madrid 1.ª de Febrero de 1874.—El Director general, Rafael Echagüe.

MINISTERIO DE ESTADO.

Academia de Bellas Artes en Roma.

Los ejercicios finales de los opositores á las pensiones en Roma por el Grabado en dulce se hallarán expuestos al público en el local de la Academia de Bellas Artes los días 14, 15 y 16 del corriente, de diez de la mañana á las dos de la tarde; y calificados por el Jurado el día 17, volverán á exponerse en los tres días siguientes.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—El Secretario del Jurado, José Vallejo.

Jurado de oposiciones á las pensiones de número de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Terminados los ejercicios de oposición á las pensiones por la Escultura y Grabado en hueco, están expuestos en los salones de la Academia de Bellas Artes los días 14, 15 y 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde; y despues de juzgados el día 17, los tres días siguientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—El Vocal Secretario, José Estéban Lozano.

Sección de Comercio.

El Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla en despacho núm. 7 de 19 del mes próximo pasado dice á este Ministerio lo que sigue:

«Con fecha 10 de Febrero último esta Legación tuvo la honra de dirigir á V. E. un despacho remitiendo copia de un memorandum de la Sublime Puerta, en que participaba que durante el espacio de seis meses quedaba prohibida la exportación del ganado de labor de la provincia de Salónica.

No habiendo cesado la epizootia desde entonces ni las demás circunstancias desventajosas que habían hecho necesaria la adopción de dicha medida administrativa, la Sublime Puerta acaba de dirigirme una nota verbal informándome que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, el Gobierno otomano ha decidido prolongar un año más el plazo fijado anteriormente para dicha prohibición; y accediendo á los deseos de este señor Ministro de Negocios Extranjeros, he comunicado la resolución que antecede al Cónsul de la Nación en Salónica á fin de que llegue á conocimiento de nuestros súbditos á quienes pueda afectar.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Núm. 6.)

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los días 5 y 6 del actual.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAÍS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73 (1).

Número de la nomenclatura de la tarifa.	MERCANCIAS.	ESTADO de la procedencia.	Unidades.	Cantidades.	VALOR OFICIAL.		DERECHOS RECAUDADOS.								
					Países.	Especies.	DE CONSUMO.		ADICIONALES.		EXPEDIENTE.		TANTO POR 100 sobre los derechos de consumo.		
							Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	
															Tarifa.
44	Patatas alimenticias.....	Gran Bretaña..	Kilóg..	25.266	4.110.660	27.740.790	40 p 100	2.774.079	5 por 100	4.387.039	»	»	28 p 100	776.740	
		Francia.....	Idem..	195.195	7.808.010										
		España.....	Idem..	26.096	1.044.849										
		Portugal.....	Idem..	445.644	17.825.780										
		Imp.º del Brasil	Idem..	4.342	52.500										
45	Cacao, café, yerbamata.....	Gran Bretaña..	Idem..	385	770	968	30 p 100	290.400	5 por 100	48.400	»	»	28 p 100	81.312	
		Francia.....	Idem..	99	498										
46	Té de la India y otros.....	Gran Bretaña..	Idem..	39.976	139.924.165	147.122.497	30 p 100	44.133.750	5 por 100	7.336.420	»	»	28 p 100	12.353.290.	
		Francia.....	Idem..	748	2.397.500										
		Portugal.....	Idem..	940	3.033.332										
		Estados-Únidos	Idem..	529	4.767.500										
47	Teno y otras yerbas.....	Gran Bretaña..	Idem..	30.390	810.412	6.208.456	30 p 100	4.862.445	5 por 100	310.407	»	»	28 p 100	521.483	
		Bélgica.....	Idem..	46.025	1.227.332										
		Alemania.....	Idem..	90.415	2.411.080										
		Austria.....	Idem..	14.000	373.332										
		Estados-Únidos	Idem..	51.975	1.386										
48	Tabaco en cigarro.....	Gran Bretaña..	Ciento.	399	2.021.250	3.795	40 p 100	4.518	5 por 100	489.750	»	»	28 p 100	425.040	
		Alemania.....	Idem..	62	283.250										
		Estados-Únidos	Idem..	297	4.487.500										
48	Tabaco.....	En rapé y tabaco en polvo	Gran Bretaña..	Kilóg..	235	4.000.425	4.537.575	40 p 100	4.815.030	5 por 100	226.875	»	»	28 p 100	508.200
			Francia.....	Idem..	487	755.425									
			Portugal.....	Idem..	616	2.782.325									
		En cigarro, en hoja corta, picadura...	Gran Bretaña..	Idem..	894	2.325.312									
			Estados-Únidos	Idem..	4.884	2.729.187									
49	Palo brasil, campeche, cáscaras &c.....	Gran Bretaña..	Idem..	4.332	563.248	1.144.248	30 p 100	343.263	5 por 100	57.210	»	»	28 p 100	96.403	
		Alemania.....	Idem..	534	534										
		Portugal.....	Idem..	41	41										
CLASE 9.ª					397.212.952		412.338.738		12.430.426		16.500		31.454.831		
Zumos vegetales, bebidas &c.															
50	Alquitran y pixe.....	Gran Bretaña..	Kilóg..	7.582	4.136.887	8.810.637	40 p 100	881.063	5 por 100	440.530	»	»	28 p 100	246.696	
		Alemania.....	Idem..	43.394	7.673.750										
51	Azúcares refinados, cristalizados.....	Francia.....	Idem..	489	81.900	268.565	30 p 100	80.570	5 por 100	45.425	»	»	28 p 100	22.560	
		Alemania.....	Idem..	224	486.663										
52	Aceite.....	De oliva ó dulce.....	Gran Bretaña..	Litro..	42	9.600	77.538.975	30 p 100	23.258.692	5 por 100	3.876.445	»	»	28 p 100	6.512.434
			Francia.....	Idem..	1.817	4.209.840									
			Portugal.....	Idem..	443.043	76.309.563									
		De almendra.	Gran Bretaña..	Idem..	809	316.800									
			Portugal.....	Idem..	4.330	423.400									
53	Bebidas alcohólicas y licores..	Gran Bretaña..	Idem..	26.136	12.316.640	68.350.384	50 p 100	34.195.292	5 por 100	3.419.292	5 por 100	»	»	9.374.632	
		Francia.....	Idem..	6.964	9.080.632										
		Bélgica.....	Idem..	479	424.725										
		Alemania.....	Idem..	61.904	46.568.557										
54	Bebidas fermentadas, cerveza.	Gran Bretaña..	Idem..	422.379	44.916.504	89.322.709	50 p 100	44.661.354	5 por 100	4.466.135	»	»	»	12.505.278	
		Francia.....	Idem..	2.543	916.333										
		Alemania.....	Idem..	417.419	41.468.910										
		Imp.º del Brasil	Idem..	5.341	2.010.960										
		55	Gomas.....	Resina, bálsamos &c..	Gran Bretaña..										Idem..
Francia.....	Idem..				4.214	2.544.192									
Alemania.....	Idem..				2.626	3.044.325									
Trementina, resina, diversas.....	Portugal.....			Idem..	4.328	2.173.500									
	Estados-Únidos			Idem..	337.697	46.867.392									
56	Vinagre comun.....	Gran Bretaña..	Idem..	5.725	4.879.740	4.208.960	40 p 100	420.896	5 por 100	210.448	»	»	28 p 100	117.850	
		Alemania.....	Idem..	56	28										
		Portugal.....	Idem..	7.627	2.304.250										
57	Vinos.....	Espumosos...	Gran Bretaña..	Litro..	42	3.150	405.339	40 p 100	42.135.600	5 por 100	5.266.950	»	»	28 p 100	11.797.968
			Francia.....	Idem..	4.338	213.137									
			Portugal.....	Idem..	391.479	105.122.713									
		Licorosos, dulce.....	Francia.....	Idem..	2.201	3.612.700									
			Estados-Únidos	Idem..	31	56									
57	Vinos.....	Secos.....	Gran Bretaña..	Idem..	420	72	1.540.950	50 p 100	770.475	5 por 100	77.047	»	»	28 p 100	215.733
			Alemania.....	Idem..	4.708	4.468.950									
			Gran Bretaña..	Idem..	41.079	3.743.355									
		Francia.....	Idem..	719.243	486.995.074										
		Bélgica.....	Idem..	360	207.480										
		Alemania.....	Idem..	50.332	43.021.231										
		España.....	Idem..	620.340	160.843.378										
Portugal.....	Idem..	1.704.543	435.401.750												
Imp.º del Brasil	Idem..	43.724	3.568.565												
					830.790.833		401.895.415		40.189.544		»	»	28 p 100	112.530.745	
					1.491.332.872		558.716.632		59.536.632		»	»	»	186.440.594	

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 10, 11, 12 y 13 del actual.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 3.º

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de España.—Lucas de Barcelona.

Segun comunicacion del Capitan de puerto de Barcelona, las luces que hay en dicho puerto son las siguientes:

1.º La luz blanca con destellos rojos de cuatro en cuatro minutos, que viene en el cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo, en 1.º de Enero de 1873, con el núm. 62; sólo que ahora no es su situacion en el extremo del dique ó muelle oriental, pues á causa de haberse prolongado este ha quedado en la medianía de él.

2.º Las dos luces ordinarias visibles á distancia de dos á tres millas, y que situadas respectivamente en las cabezas de los diques ó muelles oriental y occidental determinan la boca del puerto. La oriental es verde, y la occidental es roja; de manera que los buques al entrar dejan la verde á estribor y la roja á babor, dando á cada una 60 metros de resguardo.

3.º Las luces de la poblacion, que por circunstancias locales se ven mucho desde fuera del puerto, y dificultan así el reconocimiento de las dos que indican la boca. Es muy notable la luz del reloj del Banco, que sirve de marcacion á los conoedores del puerto.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.—Campana de Diepa.

Segun anuncio del Gobierno francés, la campana que se halla colocada en la punta de la escollera occidental del puerto de Diepa (Dieppe) dará repiques de dos minutos de duracion separados por intervalos de un minuto. Cuando en uno de estos intervalos dé un golpe, querrá decir que hay cuatro metros de agua en el canal; cuando dé dos golpes, querrá decir que hay cinco metros, y así sucesivamente.

MAR DEL NORTE.

Costa de Noruega.

LUZ DE ULLA. Segun anuncio de la Comision de faros de Noruega, desde 25 de Enero de 1874 se enciende una nueva luz en Kværnholmen, cerca de la pesquería de Ulla.

Dicha luz es fija, blanca y de sexto orden; está á 17,82 metros de elevacion sobre el nivel del mar; con tiempo despejado puede avistarse á distancia de ocho millas desde el sector mayor comprendido entre el S. 37º O. y el E., así como tambien desde el canal (sund) de Ulla; sirve de guia á los pescadores que se dirigen á Söndmøre; se halla situada en 62º 41' 40" lat. N. y 12º 22' 45" longitud E., y se apagará el 8 de Abril de 1874.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 49º NO. en 1874.

CAMPANAS DE CRISTIANIA. Se han colocado campanas en los faros de Heg-Holmen, Steilene, Digerud y Filtvedt, ria de Cristiania.

En tiempo de niebla ó cerrazon dan dichas campanas cinco golpes seguidas cada cinco minutos.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

ESCOLLO SOBRE EL CABO WANGARI. Sobre el cabo Wangari, Ika-na Maui, ó isla del Norte de Nueva Zelanda, se ha descubierto una piedra peligrosa de 30 metros de diámetro, encima de la cual no queda más de 4,8 metros de agua á bajamar. Dicha piedra, que no rompe sino con mar gruesa, se halla situada á siete cables de la isla Bream; al N. 29º E. de la extremidad del cabo Bream; al S. 43º E. del cabo Tutukaka; al N. 24º O. del Sail Rock, y al N. 71º E. de la medianía de la isla Bream.

PIEDRA DE MAC GREGOR. En el canal comprendido entre el Sail Rock y el Bream Tail, bahía de Wangari, Ika-na-Maui, se ha descubierto una piedra peligrosa que á bajamar no tiene más de 3,30 metros de agua encima. A un cumplido de barco de ella se cogen de 40 á 25 metros de agua. De-de ella se marca la isla Bream al N. 43º O.; el Sail Rock al N. 63º E., y el islote Mangarai al S. 20º O. Para evitar este escollo, que se ha llamado de Mac Gregor, se pasará á menos de dos millas del Sail Rock, llevando la punta Rodney y la punta Takatau exactamente cerradas una con otra.

ARRECIFE DE AHURIRI. El Capitan Edwin, de la marina inglesa, desde el cabezo más oriental del arrecife de Ahuriri, bahía de Waikouati, Tauai-Punamu ó isla del Medio de Nueva Zelanda, ha marcado: el cabo Jones al S. 43º O., á distan 1,5 milla; y la segunda punta, situada al S. de la barranca roja (Red Cliff), al N. 16º O., distante una milla.

Dicho oficial anuncia la existencia de muchisimos cabezos entre el cabo Jones y la punta de Vulcano, y para evitarlos recomienda que no se atraque la costa á menos de 2,5 millas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 14º 40' NE. en 1874.

Madrid 1.º de Febrero de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de la orden del Gobierno, fecha 7 del actual, esta Dirección general ha acordado que el lunes 16 del

actual se satisfagan por la Tesorería Central los pagarés cuyas números, importe y vencimientos se expresan á continuacion:

Número de los pagarés.	Importe. — Pesetas.	VENCIMIENTOS.	
551	5.994.77	30	Enero..... 1869
887	5.087.50	Id.	Marzo..... 1870
405	5.000	28	Abril..... 1873
1.103	4.916	Id.	Mayo..... Id.
1.488	9.863.34	Id.	Junio..... Id.
3.017	6.803	49	Setiembre..... Id.
2.503	6.587	8	Octubre..... Id.
2.541	718	Id.	Idem..... Id.
3.586	5.895	49	Idem..... Id.
3.086	265	21	Idem..... Id.
3.252	162	25	Idem..... Id.
3.317	790	28	Idem..... Id.
3.356	763.34	30	Idem..... Id.
3.545	590	48	Noviembre..... Id.
3.626	177	20	Idem..... Id.
3.724	236	30	Idem..... Id.
4.892	234	8	Diciembre..... Id.
5.528	6.721	Id.	Idem..... Id.
4.893	5.736	Id.	Idem..... Id.
3.845	6.887	9	Idem..... Id.
5.079	605	Id.	Idem..... Id.
5.080	438	Id.	Idem..... Id.
5.081	243	Id.	Idem..... Id.
4.044	767	46	Idem..... Id.
4.032	2.257	Id.	Idem..... Id.

Número de los pagarés.	Importe. — Pesetas.	VENCIMIENTOS.	
4.060	233	16	Diciembre..... 1873
4.098	236	Id.	Idem..... Id.
4.369	5.102	Id.	Idem..... Id.
4.128	45	17	Idem..... Id.
4.179	7.483	48	Idem..... Id.
4.210	7.256	49	Idem..... Id.
4.258	2.381	Id.	Idem..... Id.
6.057	4.081	Id.	Idem..... Id.
6.058	4.081	Id.	Idem..... Id.
6.059	4.081	Id.	Idem..... Id.
6.060	4.081	Id.	Idem..... Id.
6.061	6.353	Id.	Idem..... Id.
5.068	2.267	20	Idem..... Id.
5.175	678	21	Idem..... Id.
5.342	5.102	23	Idem..... Id.
4.488	8.083	24	Idem..... Id.
2.232	338	26	Idem..... Id.
2.238	360	Id.	Idem..... Id.
2.240	360	Id.	Idem..... Id.
2.272	632	Id.	Idem..... Id.
4.801	6.979	28	Idem..... Id.
4.832	797	30	Idem..... Id.
4.660	388	Id.	Idem..... Id.
4.670	523	Id.	Idem..... Id.
4.682	779	Id.	Idem..... Id.
4.700	798	Id.	Idem..... Id.
4.708	931	Id.	Idem..... Id.
4.712	882	Id.	Idem..... Id.
4.722	3.172	Id.	Idem..... Id.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—J. Manso.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 31 de Marzo de 1873.

ACTIVO.	METÁLICO.		EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.	EFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.
	Pesetas.	Céntimos.		
Existencias en la Caja central.....	575.263.45		636.557.033.74	418.781.126.46
Idem en las de las sucursales.....	72.353.39		8.672.955.80	12.714.47
Gastos generales de Caja.—Personal.....	183.134.28		"	"
Idem id. id.—Material.....	40.722.62		"	"
Intereses de resguardos de depósito.....	613.019.11		"	"
Idem de resguardos al portador.....	4.196.395.04		"	"
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados.....	727.772.60		"	"
Idem voluntarios.—Idem id.....	15.483.07		"	"
Giros.....	41.566.13		"	"
Beneficio y quebranto de giros.....	7.668.51		"	"
Intereses de cuenta antigua al 4 por 100.....	291.439.64		"	"
Idem de id. id. al 2 y medio por 100.....	2.724.38		"	"
Idem de id. id. al 7 y medio por 100.....	4.935.563.77		"	"
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	12.873.081.28		"	"
Resguardos al portador.....	1.066.807.25		"	"
Residuos de resguardos al portador.....	154.895.97		"	"
Resguardos de depósitos.....	138.971.75		"	"
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	1.697.85		"	"
Anticipaciones.....	41.175		"	64.854.500
Diferencia en la reduccion á pesetas.....	0.01		"	"
Remesas.....	"		"	28.399.488.50
Fraciones para completar bonos.....	"		"	10.629.39
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	"		"	89.836.95
Cuenta de equivalencias.—Intereses al 7 y medio por 100.—Tercera parte de Propios.....	"		"	121.626.88
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....	"		"	4.843.848.48
TOTALES.....	25.999.735.40		645.229.989.54	517.113.770.83
PASIVO.				
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	10.121.736.14		141.952.264.96	12.000.423
Idem id. sin interés.....	392.056.92		"	1.476.030.45
Idem provisionales para subastas.....	365.894.02		3.671.491.63	"
Derechos de custodia.....	473.835.78		"	"
Fraciones para completar bonos.....	10.436.89		"	"
Cuentas corrientes.....	11.696.84		"	"
Residuos de resguardos de depósito amortizados.....	4.750.59		"	"
Compensacion de intereses.....	166.43		"	612.560.38
Intereses de bonos.....	6.395.548.55		"	"
Idem y dividendos de efectos depositados.....	1.954.950.51		"	"
Idem de efectos en equivalencia de metálico.....	1.572.379.31		"	"
Reintegros.....	9.094.68		"	"
Remesas.....	1.413.202.11		"	"
Billetes del Tesoro.....	2.985.666		"	1.304.250
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	282.320.33		"	"
Depósitos voluntarios.....	"		497.866.311.43	1.247.410.82
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.....	"		647.849.31	"
Cupones vencidos de efectos depositados.....	"		1.092.102.21	"
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	"		"	74.448.453.66
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	"		"	444.106.64
Impuesto del 5 por 100 sobre la renta.....	"		"	170.139.21
Resguardos de depósito.....	"		"	5.904.022
Residuos de resguardos de depósito.....	"		"	15.883.83
Resguardos al portador.....	"		"	60.379.974.23
Residuos de resguardos al portador.....	"		"	263.142.65
Tesoro público.—Canje de valores.....	"		"	125.500.07
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	"		"	348.722.064.20
Cupones vencidos de efectos en equivalencia de metálico.....	"		"	10.003.789.69
TOTALES.....	25.999.735.40		645.229.989.54	517.113.770.83

Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Contador general, Tenedor de libros, Manuel Galindo.—V.º B.º.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre de 1873.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Luciano Martin y Miguel, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 5 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 9 meses y 2 dias; dependiente de caballería nombrado por la em-

presa que tomó á su cargo la explotacion de la sal en la provincia de Córdoba, y Escribiente de la Seccion de Contabilidad de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; dependiente de caballería del Resguardo de sales de dicha provincia por nombramiento de la Dirección general de Rentas 6 años, 10 meses y 17 dias; Oficial sétimo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba 40 meses y 17 dias; Oficial sexto de la misma Administración 6 meses; Oficial sétimo de la propia dependencia un año y 18 dias; Oficial quinto segundo de dicha Administración un año y 4 meses; Oficial quinto primero de la Administración de Hacienda pública de Albacete 4 meses y 11 dias; Oficial

quinto segundo de igual Administración en Zamora un año y 4 días; Visitador de Rentas Estancadas de la provincia de Segovia 8 meses y 2 días; Oficial quinto segundo, cuarto segundo, cuarto primero, tercero y cuarto de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 3 años, 10 meses y 9 días; Oficial de segunda clase de la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Palencia 8 meses; Oficial de la clase de terceros en comisión de igual Sección en la provincia de Santander 6 meses y 21 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Avila 11 meses y 9 días.

D. Juan Gutierrez Bravo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 43 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 10 meses y 23 días; Oficial segundo de la Fábrica de tabacos de Cádiz 4 años, 4 meses y 18 días; Oficial Interventor de las salinas de Mantel, provincia de Valencia, un mes y 9 días; Oficial segundo de la Fábrica de cigarros de Gijón 2 años y 3 meses; Interventor de la Fábrica de cigarros de Oviedo 2 años, un mes y 8 días, y Alumno primero de fabricación de las salinas de San Fernando, en la provincia de Cádiz, no se le abona este servicio.

D. Manuel Laguna y Almaraz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 20 años, un mes y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años y 4 días; Interventor de los derechos de puertas de Segovia por nombramiento del contratista que tenia en arriendo estos arbitrios, no se le abona este servicio; Interventor especial de las minas del distrito de Alicante un año, 5 meses y 16 días; Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alava un año, 5 meses y 2 días; Oficial sexto primero de igual Administración en Avila 11 meses y 26 días; Oficial sétimo de la misma dependencia 2 años, 4 meses y 9 días; Oficial cuarto de la de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Granada 7 años y 3 días; Oficial segundo de igual Administración en Avila 2 años, 6 meses y 10 días; Fiel de los derechos de consumos de Salamanca un mes y 21 días; Investigador primero de la contribución industrial en la provincia de Avila, no se le abona este servicio; Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 7 meses; confirmado en el mismo destino 2 años y 17 días.

D. Isidoro Selles, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 29 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 11 de Setiembre de 1867 le fueron reconocidos 26 años y 17 días; Oficial de la clase de segundos de la Contaduría de Granada 4 meses y 8 días; Oficial interino de la Administración económica de Granada, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad 2 meses y 23 días; Oficial de la Administración económica de la provincia de Toledo un año, 4 meses y 18 días; Oficial de segunda clase de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid 5 meses y 20 días; en el mismo destino en Búrgos un mes y 22 días; en igual empleo en Huelva 8 meses y 11 días; en el propio cargo en Madrid 3 meses; Oficial primero, Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla 2 meses y 10 días.

D. Segismundo García Acebedo, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales que le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 6 de Mayo de 1871. Se le reconocen 27 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 27 años, 3 meses y 5 días, y se le acumulan como Jefe de Negociado de primera clase con destino á la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses y 5 días.

D. Juan Moreno y Alferez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 4 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años y 4 meses; Administrador subalterno de Rentas Estancadas del partido de Chinchón 2 años, 3 meses y 5 días; Auxiliar del Giro mútuo 4 años, 9 meses y 18 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general del Tesoro 4 meses y 14 días; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino á la Pagaduría del Giro mútuo 7 años y un mes; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Tesorería Central 2 años, 9 meses y 17 días; Oficial de la clase de segundos en la misma Tesorería 9 meses y 5 días.

D. José Murias y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 30 años, 6 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 5 meses y 8 días; dependiente de la Visita de los derechos de puertas de Madrid, Auxiliar de libros y Aforador de los mismos derechos 11 años; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda pública de Lugo un año, 3 meses y 16 días; Aforador de los derechos de consumos de Madrid 8 años, 10 meses y 27 días; Oficial de libros, Interventor de los mismos derechos 10 meses y 3 días; Oficial quinto de la Administración especial de consumos de Madrid 10 meses y 7 días; Visitador de los derechos de consumos de Oviedo 7 meses y 9 días; Fiel de iguales derechos en Madrid 6 meses y 29 días.

D. José Sedano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 41 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: agregado en calidad de Escribiente á la Contaduría general de Valores, no se le abona este servicio por no ser de planta; meritorio en la expresada Contaduría 3 años, 3 meses y 27 días; Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Estancadas un año, 7 meses y 2 días; en igual destino en la Contaduría general de Valores un año, 10 meses y 18 días; Oficial de la clase de octavos de la expresada Contaduría 2 años, 11 meses y 12 días; Oficial de la clase de séptimos de la misma dependencia 3 años, 10 meses y 12 días; Oficial de la clase de sextos un año, 11 meses y 29 días; Oficial de la clase de quintos de la Dirección general de Contabilidad 5 años, 7 meses y 9 días; Oficial de la clase de primeros de la misma Dirección 4 años, un mes y 2 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la referida Dirección 5 años, 2 meses y 11 días; Jefe de Negociado de segunda clase 10 años, un mes y 7 días; Jefe de Negociado de primera 9 meses; Ordenador general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado un mes y 29 días.

D. Antonio del Cañizo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 35 años, 3 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 30 de Abril de 1870 le fueron reconocidos 33 años, 5 meses y 24 días, y se le abonan con arreglo al art. 40 de la ley de presupuestos de 23 de Febrero de 1873, como Es-

cribiente de la clase de primeros de la Contaduría general de Distribución, un año, 9 meses y 10 días.

D. Bartolomé Ruiz Jáuregui, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años necesarios que exige la ley. Se le reconocen 43 años, 2 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 años, 6 meses y un día; Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Navarra 5 años, 9 meses y 16 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Pamplona 3 años, y Aspirante de primera clase á Oficial de la misma Administración un año, 10 meses y 23 días.

Excmo. Sr. D. José de Sierra y Cárdenas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, maximum que le corresponde por el regulador de 15.000, y reunir 31 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Junio de 1870 le fueron reconocidos 26 años y 9 meses; con arreglo al art. 40 de la ley de presupuestos de 23 de Febrero de 1873 se le abonan como Escribiente segundo de la clase de primeros de la Contaduría general de Distribución un año, 9 meses y 19 días; Vocal de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles 2 años, 2 meses y 23 días, y además se le acumulan 10 meses y 2 días que por un error de suma dejaron de abonarse en la anterior clasificación.

Excmo. Sr. D. José Elduayen y Gorriti, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 4 meses y 3 días de servicios que le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión celebrada en 26 de Junio de 1873.

Excmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 7 meses y 23 días de servicios que le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión celebrada en 23 de Abril de 1870.

D. Manuel Oltra y Araoz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 23 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 12 años, 3 meses y 14 días; Ayudante de la Administración principal de Correos de Talavera de la Reina 4 años, 3 meses y 7 días; Oficial tercero de la misma Administración 9 meses y 7 días; meritorio de la misma un año, 2 meses y 23 días; repuesto en el anterior destino 7 meses y 29 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Salamanca 3 años, 10 meses y 22 días.

D. Agustín Salgado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 18 años, 8 meses y 13 días, y se le acumulan como salvaguardia de esta capital 5 años, 7 meses y 29 días.

D. Santiago Monterrubio y Hernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 18 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años; mozo de planta de la Dirección general de Correos 3 años, 3 meses y un día; en igual destino en el Ministerio de la Gobernación 7 años, 2 meses y 4 días; encargado de la prensa autógrafa de la Dirección general de Correos 14 días; Auxiliar del impresor de la Litografía del Ministerio de la Gobernación 2 años, 2 meses y 10 días; estampador de la Autografía de la Dirección general de Correos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Eusebio Manuel Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 19 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador de protección y seguridad pública de Monteras 22 días; en el mismo destino en Villarejo de los Gamitos un año y 6 días; en el propio empleo en Béjar 4 meses y 9 días; en igual destino en Ciudad-Rodrigo un año y 16 días; agente de protección y seguridad pública de Salamanca 3 meses y 5 días; cabo de agentes en la misma capital un año, 10 meses y 16 días; Celador de protección y seguridad pública de Salamanca 9 años, 10 meses y 16 días; Subinspector de segunda clase de vigilancia de Salamanca un año, 7 meses y 12 días; Subinspector de primera clase 2 años, 6 meses y 3 días; Ordenanza de la Sección de Orden público de Salamanca, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Subinspector de dicho ramo 8 meses y 27 días; Oficial del cuerpo de Seguridad pública con destino á Béjar, no se le abona este servicio con arreglo al referido decreto.

D. Jerónimo Moran, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 23 de Junio de 1869 le fueron reconocidos 16 años, 9 meses y 15 días; Fiscal de la Subdelegación de Rentas de Valladolid con el carácter de interino, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad 7 años, 7 meses y 8 días.

D. Pedro Calzada y Moran, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 27 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Agosto de 1869 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y 2 días; dependiente de la Visita de los derechos de puertas de Búrgos 6 años, 2 meses y 18 días; en el mismo destino en Salamanca 12 días; Celador de Vigilancia de Bilbao un año y 6 meses; mozo de la Secretaría del Ministerio de Fomento 8 meses.

D. José Lopez Cuadrado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 16 años, 3 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 23 días; Perito agrónomo de montes de la provincia de Leon 8 años, 8 meses y 14 días; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Bienes Nacionales 3 años, un mes y 5 días; Oficial primero de la Sección de Estadística de Leon 3 años y 23 días; Jefe de Sección de Estadística de segunda clase de Leon un año, un mes y 14 días; en igual empleo en Santander 13 días.

D. Leon Julio Romea, clasificado en juicio de revision y en concepto de cesante con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 1.875 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 23 de Noviembre de 1868. Se le reconocen 23 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso de

Betanzos 6 años, 9 meses y 17 días; Promotor fiscal de término de Ferrol 5 años, 7 meses y 11 días; Juez de primera instancia de entrada en Alhama 3 años, 6 meses y 19 días; Juez de igual clase en Chelva un año, 11 meses y 21 días; en el mismo destino en Estepona un año, 6 meses y 2 días; en Torrox un año, 5 meses y 17 días; en Mora 7 meses y 14 días; Juez de entrada en Alora 9 meses y 4 días; en igual destino en Pina 6 meses y 15 días; Juez de primera instancia de ascenso en Morón de la Frontera 11 meses y 19 días.

D. Manuel María Pineda y Escalera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y 24 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 13 de Octubre de 1869 le fueron reconocidos 23 años, un mes y 2 días, y se le acumulan como Asesor de la Subdelegación de Rentas de Sevilla un año, 8 meses y 2 días.

D. Francisco Gisbert y Gosalvez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 525 pesetas, mitad del sueldo de 1.050 que le sirve de regulador, y 22 años, 10 meses y 9 días de servicios como Oficial del Archivo de la Audiencia de Valencia.

D. Faustino Arribas y Miguel, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Asesor de la Subdelegación de Rentas de Zamora un año, 5 meses y 22 días; Vicepresidente del Consejo provincial de Zamora 4 años, 2 meses y 7 días; Juez de primera instancia de entrada de Pola de Lena 4 años, 11 meses y 10 días; Juez de ascenso de Chinchón un mes y 21 días, Agente fiscal de la Dirección general de la Deuda un año, 11 meses y 13 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino al Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda un año, 8 meses y 9 días; Abogado fiscal de dicha Dirección general 5 años, 2 meses y 29 días; Magistrado de la Audiencia de Valladolid 6 años y 8 meses.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR,

D. José María Siñeriz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 29 años, 5 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 8 meses y 29 días; Oficial quinto de la Secretaría de la Intendencia de Filipinas 10 meses y 22 días; Archivero de la Secretaría de dicha Intendencia 3 años y 11 meses; Interventor de la Administración de Hacienda de Batangas 5 años y 9 meses; Administrador de Estancadas de Pasig 4 años; en el mismo destino en Bulacan 4 años y 11 meses; Administrador de Hacienda pública de la Laguna 4 años y 3 meses.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Asunción Torres y Barriga, viuda de D. Juan de la Pedruza, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda pública con destino á servir en la Administración económica de la provincia de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 500 pesetas anuales.

D. Francisco y D. Joaquín Quiroga y Rodríguez, huérfanos de D. José, Catedrático que fué de Anatomía descriptiva y general en la Escuela superior de Veterinaria. Se les declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña Martina Yanguas, huérfana de D. Gabriel, Alcalde mayor jubilado que fué de Brihuega. Se le declara con derecho á la pensión de 550 pesetas anuales.

Doña Felipa Laca, viuda de D. José María Gomez Frágnas, Jefe de Sección que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Felipa Vedia y Mir, viuda de D. Carlos de los Reyes, Oficial tercero que fué del Archivo del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho á la pensión de 833 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Luisa Pose y Santamaría, huérfana de D. Luis, Catedrático que fué de la Universidad de Santiago (Coruña). Se le declara en juicio de revision con derecho á suceder á su difunta madre Doña Bernardina Santamaría en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Gala Bouvier y Velasco, viuda de D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente que fué de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 3.000 pesetas anuales.

D. Ramon Guillen y Calderon, huérfano de D. Antonio, Administrador cesante que fué de las Salinas de Molina, provincia de Murcia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Calderon en el goce de la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Ante y Jover, viuda de D. Joaquín Molina, Oficial segundo que fué de la Administración económica de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales.

D. José y Doña Ruperta Colombres Diaz, huérfanos de Don Ruperto, Oficial tercero que fué de la Administración de Rentas de Leon. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Marcelina Diaz en el goce de la pensión de 312 pesetas anuales.

Doña Josefa Cánovas, Doña Concepción, D. Andrés y Don Francisco Camacho y Cánovas, y Doña Antonia Camacho y Mora, viuda la primera en segundas nupcias y huérfanos los demás de D. Francisco Camacho, Promotor fiscal que fué de Aranda de Duero. Se les declara con derecho á la pensión provisional de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Bonita Garcia de la Fuente, viuda de D. Romualdo Romero, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 625 pesetas anuales.

Doña Concepción, Doña Joaquina y Doña Cándida Martínez del Rio, huérfanas de D. José, Oficial undécimo que fué de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Oficial segundo de la Administración de Rentas de Rivadeo. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Carmen.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Amalia Calvo Rubio, viuda de D. Ramon Fernandez Cendrera, Gobernador que fué de la provincia de Canarias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 200 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Fernandez, viuda de D. Isidoro Jimenez, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué de Montes. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 450 pesetas anuales.

Doña Josefa Mussio, huérfana de D. Pedro, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino y viuda de D. Antonio Carrillo, Recaudador que fué de contribuciones de consumos de esta capital. Se le declara sin derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales que disfrutó

como huérfana por hallarse comprendida en el art. 61, párrafo segundo del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña María Gómez Medranda, viuda de D. Mariano Osorio y Espina, Oficial que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Clementina y Doña Julia Pardo y Montenegro, huérfanas de D. José, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.875 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Carrasco y Jimenez, viuda de D. Manuel Lopez Sagredo, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 4.375 pesetas anuales.

Doña María Carmen Muñoz, viuda de D. Leandro Salvadores, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Arratia, huérfana de D. Nicolás, Contador que fué de Propios de la provincia de Zamora y viuda de D. José María Piñol. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Alberdi e Igarza, viuda de D. Gregorio Gonzalez, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Cayetana Nocedal, viuda de D. José Fullós, Secretario que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Elena de Selano, viuda de D. Juan Ramon Perales de Perales, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Teresa Genovés y Cause, viuda de D. José Corzo y Granada, Gobernador que fué de la provincia de Toledo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Catalina de la Torre, viuda de D. Francisco Javier de Bringas, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.

Doña Soñia Perez Bringas, huérfana de D. Juan Perez Rey, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Borsari, viuda de D. Pedro Iguacel, marchamador que fué de la Aduana de Canfranc. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Isabel Rodriguez, viuda de D. Manuel Ayan, Ordenanza que fué de la oficina de Obras públicas de la provincia de Orense. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 73 céntimos diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Fuensanta Moreno, viuda de D. Jerónimo Ramirez, Ayudante que fué de Obras públicas de la provincia de Murcia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

REAL CASA.

MONTE-PIO.

Doña María Rivas, viuda de D. Rafael Urbano, Domador que fué de la Reales Caballerizas. Se le declara con derecho a la pensión de 250 pesetas anuales.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Fermín Camprobin.—V. B.—El Presidente, Moradillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Habiéndose padecido una equivocación de copia en el siguiente anuncio, inserto en la GACETA del día 11 del presente mes, se reproduce rectificado.

«Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Canarias, Las Palmas, Vergara y Osuna las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras, 2.500 la tercera y 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido a la oposicion sólo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de cuatro meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa, dividido en lecciones, de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.»

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Logroño.

Habiendo acordado la Excm. Diputación sacar a concurso la plaza de Director de Caminos vecinales, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, esta Comisión ha dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, debiendo los aspirantes presentar en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación, uniéndole a las mismas una relacion en forma de los servicios que tengan prestados.

Para poder optar a dicha plaza es necesario acreditar tener

el título de tal ó de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto ó Ayudante de Obras públicas.

Logroño 3 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Ezequiel Lorza.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquín Faria.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida por esta Caja en 11 de Octubre de 1872 por depósito en metálico provisional para subastas, números 146 del diario de entradas y 318 del registro de inscripcion, importante 230 pesetas, que ingresó D. Manuel Oliver Navarro para optar a la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en la Intervencion de esta Administración económica; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamacion de tercero, se declarará nulo y de ningún valor y se devolverá el citado depósito, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 5 de Febrero de 1874.—Antonio Lopez.

Administración económica de la provincia de Valencia.

Contaduría de la Caja general de Depósitos.

Con fecha 22 del corriente se ha recibido en esta Dirección general del Tribunal de Cuentas de la Nación la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala segunda de este Tribunal ha dictado con fecha 18 de Diciembre de 1873 fallo absolutorio en las cuentas de la Caja de Depósitos de la provincia de Valencia, rendidas por D. Pedro Caivo, Tesorero de Hacienda pública, correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1868, año económico de 1867-68.

Lo que participo a V. E. para los efectos prevenidos en el artículo 74 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1874.—Ignacio Suarez Inclán.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1874.—Manuel Galindo.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

Por acuerdo de esta corporacion de 24 del actual, y en virtud de orden de 27 del mes último, se saca a pública y simultánea licitacion ante la misma y la del Departamento de Cádiz, para las doce de la mañana del día 14 de Marzo próximo, la subasta del repicado de limas y escofinas que puedan necesitarse durante dos años en los tres Arsenales de la Península conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion que a continuacion se insertan, y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de este y aquel Departamento hasta la referida hora de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 30 de Enero de 1874.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el repicado de limas y escofinas que puedan necesitarse durante dos años en los tres Arsenales de la Península.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º La Marina entregará al contratista para ser repicadas las limas excluidas necesarias durante el período del contrato, de cuya importancia podrá juzgarse por la unida relacion que indica el consumo habido durante un año, sin que esta circunstancia obste para que durante el mismo tiempo pueda adquirirse limas nuevas de cualquier clase, coste y dimensiones si así lo creyese conveniente al servicio.

2.º El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 5 céntimos de peseta por centímetro de largo para toda clase de limas, poniendo estas en el Arsenal libres de todo gasto. El largo de las limas se contará en centímetros enteros, despreciando las fracciones de cinco milímetros inclusive para abajo, y contando por un centímetro las superiores, entendiéndose que el largo de las limas es el de la parte picada ó que tiene cortos.

3.º Las limas repicadas serán para su admision reconocidas por la Comisión nombrada al efecto; deberán tener la forma, corte y dimensiones que especifique el pedido que hay dado lugar a la entrega. Serán rectas, pero sus caras presentarán una ligera convexidad sin cambios de curvatura en toda su extension; tendrán un color gris claro uniforme, y se desecharán aquellas cuyo color en el vientre sea distinto del de los bordes, refririéndose esta condicion a la parte picada solamente. Los surcos del picado deberán ser paralelos, estar equidistantes, y su profundidad irá decreciendo algun tanto por grados insensibles hasta el extremo. Como primer ensayo y para formarse una idea del temple, se pasará a contradiante el espigo de una lima sobre la parte picada de otra, y se verá si los dientes han saltado del todo al paso del espigo ó solamente la cima de las asperezas. Cuando se ensayen las limas en piezas de hierro ó de acero, ó bien en las de latón y bronce, se desecharán las que se entrapen. Para probar el temple se limará durante el tiempo que la Comisión juzgue oportuno el canto de una plancha de acero de 12 a 14 milímetros de grueso, ó en su defecto el de una plancha de hierro templado de iguales dimensiones, debiendo resistir la lima sin que sus dientes salten, se desgasten ni se doblen. Para las limas tablas y medias cañas se comprobará la dureza, tenacidad y duracion limando un bronce de cojinetes de las que no van revestidas de metal antifraccion, por ser dichas piezas las que en más alto grado cansan y estropean las limas.

4.º Serán desechadas todas las limas que el contratista no permita sean sometidas a las pruebas indicadas.

5.º La Comisión de recibo determinará el número de las limas que deben ensayarse en representacion de cada clase, pudiendo probarlas todas si así lo creyese conveniente.

6.º El contratista está obligado a entregar las limas repicadas en los plazos que a continuacion se expresan: en 40 días las limas cuyo número no pase de 2.000; en 50 días aquellas cuyo número está comprendido entre 2.000 y 3.000 inclusive; en 60 días las que lleguen hasta 4.000 inclusive, y de este número en adelante a razon de 45 días por cada millar de limas en aumento.

7.º Si fuese indispensable para cubrir el servicio, el contratista debe entregarlas con distinto picado que tuviesen aquellas que le hubieren sido entregadas para ser repicadas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.º Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias en las provincias, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1871, la cantidad de 300 pesetas, las cuales pueden tambien imponerse al efecto en la Depositaria de Hacienda de esta capital; pero en este caso dicha imposicion habrá de hacerla precisamente en metálico.

9.º Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la misma forma expresada en la condicion anterior haber depositado una fianza de 2.500 pesetas.

10. La entrega al contratista de las limas excluidas se verificará en la seccion respectiva del almacén gene al con sus correspondientes envases, que habrá de devolver aquel con las limas repicadas, siendo de su cuenta extraerlas del Arsenal y todos los gastos que se originen hasta entregarlas nuevamente repicadas en el almacén de reconocimientos.

11. Las limas que se entreguen al contratista para ser repicadas lo serán bajo relacion, en la que constará el número, clase y dimensiones, así como tambien su peso neto, a cuya relacion se acompañará el pedido ó orden de trasformacion de las limas indicando el coste que han de tener; pudiendo la Marina elegir este sin tener en cuenta el que primitivamente tenían, esto es, si se entregasen al contratista limas planas ó medias cañas ó liuaciones &c. de corte áspero, que convenga repicar ó convertir en bastarda ó entrefino y vice versa, estará obligado a verificarlo.

12. Si el contratista dejase de entregar las limas repicadas en los días marcados en la condicion 6.º, se le impondrá la multa de 2 céntimos de peseta por cada centímetro de largo de las que haya dejado de entregar, no excediendo de la mitad del tiempo designado en dicha condicion; y si excediese de aquel, se le impondrá la multa de 4 céntimos de peseta por cada centímetro de largo de las que no entregue; en el concepto de que dichos plazos empezarán a contarse desde el día subsiguiente al en que el contratista reciba en el Arsenal las limas que han de ser transformadas, debiendo aquel presentarse con el enunciado objeto a las 24 horas de notificada por la respectiva Intendencia del Departamento la oportuna orden al efecto.

13. Si el contratista incidiese en esta última falta tres veces, la Marina podrá rescindir el contrato y disponer el repicado de las limas por Administración, siendo de cuenta de aquel la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

14. Si las limas excluidas no bastasen despues de repicadas a cubrir la cantidad necesaria durante los dos años en los tres Departamentos, la Marina no contrae el compromiso de entregar al adjudicatario número determinado de limas excluidas para repicar, sino aquellas que tenga existentes.

15. Al verificar la entrega de las limas el contratista las remitirá con una factura de su importe, clasificadas segun las haya recibido para su trasformacion, acompañando como justificante la relacion que se le hubiese entregado al recibirlas en el almacén de la seccion correspondiente.

16. Del importe de las limas repicadas se le expedirá libramiento para su cobro por la Caja de la Administración económica de esta provincia, ó certification de crédito sobre la Tesorería Central, si así lo solicitase, cuya circunstancia hará constar el contratista precisamente en el acto de formar la escritura; cuyos documentos le serán entregados en uno ú otro caso dentro de los 15 días, contados desde la fecha en que se haya verificado el recibo de las limas.

17. Si verificada una entrega no hubiese recibido el importe de la anterior, no por eso dejará de hacer la segunda, la que entregada sin haber hecho efectivo el valor de la primera tendrá derecho el contratista a solicitar la rescision del contrato.

18. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de Ferrol y Cádiz, publicándose el anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de remate, que con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1865 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden al Escribano, segun Arancel, por su asistencia, redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

20. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden aprobatoria del mismo y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

21. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administración, debiendo el adjudicatario presentarlos salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fué de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

22. La subasta no tendrá efecto para ambas partes contratantes interin no recaiga la aprobacion superior correspondiente.

23. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho a la Hacienda la contribucion del medio por 400, no sólo del último libramiento, sino de la cantidad total a que ascienda este servicio.

24. Además de las cláusulas anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 8 de Enero de 1874.—Ricardo Garcia de Cáceres.—V. B.—Leandro de Saralegui y Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de, núm., para el repicado de limas y escofinas que puedan necesitarse durante dos años en los tres Arsenales de la Península, se compromete a verificar dicho servicio, con estricta sujecion al enunciado pliego de condiciones, al precio señalado como tipo ó con la baja de pesetas por 400 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Relacion de las limas que han resultado consumirse durante un año en el Arsenal de Ferrol.

- 150 Limas tablas bastardas de 532 milímetros.
150 Idem id. id. de 506 id.
249 Idem id. id. de 460 id.
236 Idem id. id. de 426 id.
645 Idem id. id. de 406 id.
145 Idem id. id. de 378 id.
480 Idem id. id. de 356 id.
84 Idem id. id. de 327 id.
150 Idem id. id. de 305 id.
90 Idem id. id. de 276 id.
144 Idem id. id. de 252 id.
150 Idem id. id. de 229 id.
75 Idem id. id. de 203 id.
144 Idem id. id. de 178 id.
81 Idem id. id. de 153 id.
30 Idem id. id. de 127 id.
45 Idem id. id. de 118 id.
480 Idem tablas entrefinas de 406 id.
52 Idem id. id. de 370 id.
409 Idem id. id. de 356 id.
220 Idem id. id. de 305 id.
223 Idem id. id. de 252 id.
142 Idem id. id. de 229 id.
147 Idem id. id. de 203 id.
99 Idem id. id. de 178 id.
90 Idem id. id. de 153 id.
60 Idem id. id. de 127 id.
139 Idem tablas musas de 406 idem.
45 Idem id. id. de 356 id.
24 Idem id. id. de 325 id.
75 Idem id. id. de 305 id.
97 Idem id. id. de 252 id.
39 Idem id. id. de 229 id.
43 Idem id. id. de 203 id.
36 Idem id. id. de 178 id.
84 Idem id. id. de 153 id.
33 Idem id. id. de 127 id.
27 Idem id. id. de 90 id.
150 Idem medias cañas bastardas de 353 id.
150 Idem id. id. de 490 id.
228 Idem id. id. de 460 id.
274 Idem id. id. de 406 id.
144 Idem id. id. de 375 id.
143 Idem id. id. de 356 id.
43 Idem id. id. de 327 id.
75 Idem id. id. de 305 id.
144 Idem id. id. de 280 id.
69 Idem id. id. de 252 id.
75 Idem id. id. de 229 id.
82 Idem id. id. de 203 id.
97 Idem id. id. de 178 id.
54 Idem id. id. de 153 id.
30 Idem id. id. de 127 id.
42 Idem id. id. de 118 id.
48 Idem medias cañas entrefinas de 420 id.
143 Idem id. id. de 406 id.
127 Idem id. id. de 356 id.
93 Idem id. id. de 305 id.
46 Idem id. id. de 252 id.
37 Idem id. id. de 229 id.
37 Idem id. id. de 203 id.
47 Idem id. id. de 178 id.
30 Idem id. id. de 153 id.
45 Idem id. id. de 127 id.
9 Idem medias cañas musas de 420 id.
122 Idem id. id. de 406 id.
150 Idem id. id. de 356 id.
90 Idem id. id. de 305 id.
62 Idem id. id. de 280 id.
394 Idem id. id. de 252 id.
45 Idem id. id. de 229 id.
37 Idem id. id. de 203 id.
133 Idem id. id. de 178 id.
30 Idem id. id. de 153 id.
447 Idem id. id. de 127 id.
150 Idem medias cañas musas para sierras de 276 id.
75 Idem id. id. para id. de 161 idem.
Arsenal de Ferrol 8 de Octubre de 1870.—Prudencio de Urullu.—Es copia.—Modesto Dominguez.
Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo celebrarse el día 16 de Marzo de 1874 segunda subasta pública para la adquisición de 400.000 kilogramos de carbon de piedra en briquetas y 300.000 de carbon de cok que se consideraran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion que esta tendrá lugar á las doce de dicho día en el local de esta Fábrica ante la Junta económica de la misma.
Todos estos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 48 pesetas 20 céntimos tonelada métrica de carbon de piedra en briquetas, y 52 pesetas 50 céntimos la tonelada de carbon cok.
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas literalmente al modelo siguiente:
«El que suscribe, vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de... (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin emmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones podrán presentarse en los 40 minutos ántes de la hora en que se cita para la celebracion de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el

del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio conforme al precio limite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 3 de Febrero de 1874.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, José Nájera.—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, distante nueve leguas del primero y tres del segundo, por la dotacion anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion en el que la obtenga de visitar por dicha dotacion á 150 familias pobres, clasificadas tales por los señores del Ayuntamiento.

La situacion del expresado pueblo de Miraflores es buena, sana y alegre, y en donde en la temporada de verano frecuentan bastantes personas de la capital; es pueblo de buenas aguas, frutas, y leches en particular.

Se advierte á los pretendientes que para la expresada poblacion hay nombrado Cirujano de los de segunda clase, ó sea puro, con el fin de que este esté dedicado ó concretado á la Cirugía y el Médico á la Medicina, tanto á pobres como á ricos, y que de este modo la poblacion tenga dos Facultativos como de inmemorial, y tan necesarios en esta villa de 500 vecinos.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento durante el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín y GACETA oficial, documentadas en la forma prevenida.

Miraflores de la Sierra 3 de Febrero de 1874.—El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio Perales.—El Secretario, Rufino Osete.

Ayuntamiento de Torrico, provincia de Toledo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con la asignacion de 2.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia á 70 familias pobres, quedando el Profesor en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, cuyo número asciende á 170 ó 180. La poblacion es sana, abundante en los artículos de primera necesidad y distante una legua de la capital del Juzgado, que lo es Puente del Arzobispo. Las solicitudes documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Castro del Rio.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á seis hombres de la seña que se dirán, y que como entre once y doce de la mañana del día 8 de Enero último sequestraron á D. Juan de Aranda, de estos vecinos, en ocasion de ir paseando por tierras del cortijo de Monte-Rite, de este término, que labra, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal hecho instruyo, creyéndose que uno de los expresados seis hombres sea José Artacho y Artacho, alias el Curita, natural y vecino de Cuevas-bajas, en la provincia de Málaga.

Y al mismo tiempo se ruega y encarga á todos los señores Jueces, Autoridades é individuos de policia judicial de la Nacion practiquen diligencias para la busca de expresados seis hombres, y caso de ser habidos los remitan detenidos y á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dada en Castro del Rio á 3 de Febrero de 1874.—José Dominguez y Herraiz.—Por disposicion de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Señas de los seis hombres.

Tres altos y tres de mediana estatura, todos de regulares carnes, con gorros encarnados y pintas negras ó pasa-montañas, que les cubrian la cara y cuello; visten pantalón y botillos, unos blancos y otros negros; cuatro con capa de paño color de pasa y dos con capote de monte; dos con sombreros hongos color ceniza, ala ancha, y los otros cuatro calañés, y todos ellos bien armados y montados en caballos de pelo oscuro con buenas monturas y rendaje.

Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á D. Gregorio Perez, vecino de Castro, parroquia de Cartavio, Concejo de Coaña, en este partido, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y en la Escribanía del que refrenda con objeto de celebrar una diligencia de careo acordada por la Superioridad en la causa que se sigue contra Francisco Garcia Sierra, alias Pinto, por robo en casa de D. Juan Garcia, de Veiral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 29 de Enero de 1874.—Pedro R. Villamil.—El Escribano, Raimundo Fernandez Luanco.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente y en nombre de la Nacion requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y

policia judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de José Nieto y Ruiz, alias Medallas, natural y vecino de la villa de Migueiturra, de 24 años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura alto y grueso, moreno y poca barba, cuyo paradero se ignora, y hallado que sea se remita con las debidas seguridades á mi disposicion para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por virtud de la causa criminal que se le ha seguido sobre rebelion carlista.

Dado en Ciudad-Real á 7 de Febrero de 1874.—Lucas Poveda.—De su orden, Manuel Barragan y Cortés.

Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por el presente y en nombre de la Nacion exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial averigüen si en sus respectivas inmediaciones ha sido robada alguna iglesia ó ermita y extraidos de ella los efectos siguientes:

Un manto y delantal de Virgen, de bastante altura, de raso fondo blanco, bordados con flores de diversos colores y guardados con franja dorada y fleco de hilillo de igual clase.

Un crucifijo de plata y peso de seis onzas y media, con un brazo roto.

Un relicario afiligranado, tambien de plata, con señas de haber tenido piedras engarzadas.

Un corazon de raso encarnado con varias bordaduras.

Un cordon dorado de 12 varas de largo con tres borlas grandes, tambien doradas, una de ellas en el medio y las otras dos á las puntas.

Otro cordon con borla de seda y oro de una vara de largo, que indica haber sido cortado de donde estuviera.

Varios pedazos de fleco, igualmente dorado, que componen bastantes varas, con señas de haber estado cosidos.

Y media vela de las de cuarteron untada de verde en el pié.

Cuyos efectos, con otros varios de distinta clase, se han ocupado á dos sujetos que en el día de ayer fueron detenidos en esta poblacion. En el caso de averiguarse el punto de que procedan los objetos designados, se servirán ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Asimismo encargo practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de otro sujeto que acompañaba á los primeros y se fugó al ser aprehendidos, cuyas señas son: se llama Martin, jóven, bastante alto, barba rubia, lleva manta morellana, gorra de pana negra con visera, pantalón azul de algodón y zapato blanco, con cédula de empadronamiento expedida en Torrejon de Ardoz. Si fuere habido, procederán á su detencion, reconociéndole los efectos que llevaré, y lo remitirán todo á este dicho Juzgado.

Dado en Cogolludo á 6 de Febrero de 1874.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Alejandro Santos.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los individuos de las facciones carlistas que en el día 40 de Enero último inutilizaron los aparatos telegráficos de la estacion del ferro-carril de esta ciudad y cortaron la via de Cartagena y Alicante, entre los que figuraba como Jefe de una partida uno llamado Navarrete, para que en el término de nueve días primeros siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado para recibirles indagatoria en la sumaria que contra los mismos se sigue por la comision de los hechos expresados; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y á los agentes de policia de la Península que en el caso de ser habidos les hagan comparecer ante este Tribunal.

Dado en esta ciudad de Chinchilla á 6 de Febrero de 1873.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion é individuos de la policia judicial hace saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre rebelion carlista, sustraccion de armas y dinero contra los que componian una partida carlista que en la noche del 23 de Enero último penetraron en los pueblos de Sedla y Mirafior, compuesta de los sujetos siguientes:

El jefe que se titulaba El Noyet, el cual llevaba boina, una bandera y sable, ignorándose las demás señas.

Otro individuo llamado Luis Rodriguez Roselló, de 38 años, estatura alta, pelo negro, con patilla larga y poblada; y viste á la moda con capa de las llamadas madrileñas, ó sea corta con esclavina larga.

Otro individuo llamado Estéban Perelló y Rodriguez, de 38 años, estatura bastante alta, pelo negro; vestido de labrador al estilo del país.

Otro individuo llamado José Castellano Balandó, alias Rull de Castellá, de 33 años, estatura baja, pelo negro y pronuncia con dificultad.

Otro individuo llamado Antonio Bosch y Camaró, de 26 años de edad, estatura regular, teniendo las muñecas imperfectas por deformidades muy visibles, alias Coca.

Otro individuo llamado Alejo Catalá y Perelló, de 26 años de edad, estatura baja.

Otro individuo llamado Francisco Soler y Morós, alias Gránota; todos visten al estilo del país y son vecinos de Vergel.

Y unos 30 vecinos más, cuyos nombres y señas personales se ignoran, se ha decretado la detencion de dichos sujetos; y

con el fin de que se proceda á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de todos los expresados sujetos, se expide la presente requisitoria por término de ocho dias, interesándose por ella la práctica de las diligencias necesarias para la captura acordada.

Dada en Dénia á 2 de Febrero de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Francisco Gomez.

Dolores.

En nombre de la Nacion, D. Vicente Gil y Pastor, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Hago saber que en los autos criminales seguidos contra Francisco Andreu Monuera y otros sobre lesiones á José Fructuoso Box, se ha acordado la comparecencia en este Juzgado del procesado Francisco Andreu Monuera y de Vicente Juan Rebollo, cuyas señas se ignoran, á los cuales se concede el término de nueve dias, el primero para que se le reciba indagatoria y el segundo cierta declaracion; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 5 de Febrero de 1874.—Vicente Gil.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero.

Estella.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del partido de Estella, con residencia en la villa de Azagra.

Por el presente edicto se cita á una tal Gregoria Zabala, que en 25 de Enero del año próximo pasado estuvo en la ciudad de Logroño y dejó en clase de prenda una capa de paño pardo usada en el fiato ó caseta de registro, sita en la entrada del puente de dicha ciudad, y tambien á los que se consideren dueños de una caballería mular ocupada el citado dia en la expresada ciudad, cuyas señas, así como de otros efectos, se insertan á continuación, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra Antonino Herreros, vecino de Desojo, por robo de corderos.

Dado en Azagra á 30 de Enero de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Bonifacio Garijo.

Señas del mulo.

Cerrado, esquilado, pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, con lunares pequeños blancos en los costillares y vientre, herrado, con un alifafe en la corna del casco de la mano derecha.

Des pares de alforjas, unas de esparto y otras de cáñamo, usadas.

Gaucin.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Huerta Rojas, vecino de Jubrique, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á dicha causa el curso que le corresponda, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gaucin á 5 de Febrero de 1874.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Rodríguez, alias Pepillo el Carcelero, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, ojos melados; José Soduán García, alias Pedro Moreno, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, y Nicolás Lopez, alias el Espartero, estatura regular, grueso, barba poca, pelo entrubio, cejas al pelo, color blanco, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre homicidio y lesiones graves, y al mismo tiempo para recibirles indagatorias en ella; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar: á la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de ellos, y en caso de ser habidos los remitan á este Juzgado.

Dado en Granada á 3 de Febrero de 1874.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Fejaído Cabello, hijo de Mariano y de Concepcion, natural y vecino de esta ciudad, que vivió en la placeta del Lirio, parroquia de San Ildefonso, de estado casado, de ejercicio herrero, de edad de 22 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para que se le notifique el auto recaído en 2 de Diciembre último, elevando á plenario la causa que se le instruye sobre lesiones, y á la vez nombre Abogado que le defienda; seguro que si así lo hace se le administrará justicia, y de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 4 de Febrero de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente cito y emplazo á Antonio Sanchez

Lopez, de esta vecindad, cuyo paradero y domicilio se ignoran en la actualidad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la Plaza de Bib-Rambla, para prestar declaracion y ratificarse en cierto escrito de denuncia criminal; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 5 de Febrero de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Grazalema.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y emplaza á José Corrales Mariscal, conocido por El Bizco Laero, vecino de Benaolan, provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Sevilla, á donde se remite la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Grazalema 22 de Enero de 1874.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Guadix.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. José Requena Espinar, de estos vecinos, para ser notificado de una carta-orden de la Superioridad de este territorio, referente á causa instruida á su instancia sobre abusos electorales cometidos en el Colegio de Santo Domingo de esta dicha ciudad.

Dado en Guadix á 24 de Enero de 1874.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos.

Híjar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama al conocido por el Cojo de la Monarra, vecino de Samper de Calanda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en término de Albalate del Arzobispo.

Híjar 6 de Febrero de 1874.—El Escribano, Crispin Broqueras.

Jaca.

D. Francisco Bernard, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Clemente y Ferrandez, alias Feli, para que en término de 20 dias se presente en las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue sobre homicidio del joven, su convecino, Pascual Arto y Acsa en la noche del 25 de Diciembre último; bajo apercibimiento en otro caso de declararlo rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades y á los individuos de policia judicial con objeto de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Manuel Clemente Ferrandez, alias Feli, cuyas señas son: edad 24 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color moreno, natural y vecino de Embien; viste camisa de lienzo, elástico blanco, chaleco de pana azul, chaqueta de idem, faja de estambre azul, calzones de pana azul, medias azules rayadas, alpargatas y pañuelo de seda en la cabeza, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á las expresadas cárceles.

Dado en Jaca á 4 de Febrero de 1874.—Francisco Bernard.—Por su mandado, Baldomero Abad.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Ibañez, ó Yañez Aguas, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á efecto de que preste la oportuna declaracion en la causa que contra el mismo y otro se sigue por delito de voces subversivas producidas por los mismos; apercibido que si trascurre dicho término sin haberlo realizado el proceso seguirá su curso, dictándose en el mismo las providencias que correspondan.

Jerez de la Frontera 5 de Febrero de 1874.—Tomás Martínez.—Licenciado Miguel Rendon y Castro.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Cano Naranjo, natural y vecino de Rociana, soltero, jornalero, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño; vestido á uso del país, con sombrero calañés de felpa, y ausente de ignorado paradero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por muerte á Alfonso Bejarano; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Palma á 6 de Febrero de 1874.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustín Montes.

Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

A los Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos y Autoridades de la policia judicial de las provincias de Burgos y Soria hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Ezequiel Sendino Guerra, alias Terjano, y Domingo Sendino Guerra, alias Guizarro, hermanos, solteros, jornaleros, vecinos de Gumiel de Izan, por robo de los fondos municipales de Piñilla Trasmonte, se ha acordado la comparecencia de ellos; y no siendo habidos en su domicilio, creyéndose probable que anden merodeando por los pueblos de esta provincia y la de Soria titulándose carlistas, se les ha concedido el término de 20 dias para que se presenten, no habiéndolo hecho antes en el de 30 que se les señaló.

En su consecuencia expido la presente requisitoria, que se publicará cual corresponde, para que se proceda á la busca, capturé de dichos dos sujetos y conduccion á este Juzgado.

Dada en Lerma á 4.º de Febrero de 1874.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á uno de los insurrectos carlistas que vagan por los alrededores de Viana y apodan el Perro, ignorándose su nombre y apellido; es natural y vecino de Viana, en cuyo punto entra y sale con bastante frecuencia, huérfano, sin oficio conocido, soltero, como de 21 á 22 años de edad, de estatura alta, grueso, ojos crecidos y negros, barba regular; lleva la cara limpia y pelo negro; viste pantalon de paño de color de ceniza con lista colorada, levita del mismo paño del pantalon, y boina encarnada con una chapa en su parte centrica y superior á la cabeza; va armado de fusil y bayoneta, con otros varios pertrechos de guerra, con el fin de que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por homicidio á Melitona García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia gubernativa y judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel con las seguridades convenientes del citado sujeto.

Dado en Logroño á 3 de Febrero de 1874.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Lora del Río.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Juan, de 31 años de edad, estatura regular, ojos pardos, barba poca, color trigueño, pelo rubio, sin tener ninguna seña particular.

Manuel Perez Zamora, de 38 años, estatura pequeña, ojos pardos, barba poca, color trigueño, pelo cano.

Antonio Nuñez Jimenez, de 63 años, estatura buena, ojos pardos, barba poblada, color trigueño.

Jesé Torres Campas, de 30 años de edad, estatura buena, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poblada, color trigueño.

José Burguillos Suarez, de 60 años de edad, estatura buena, pelo cano, ojos pardos, barba poca, color blanco.

Antonio Moreno Lopez, de 36 años de edad, estatura buena, pelo cano, color trigueño, barba poblada, ojos pardos.

Bernardo Gonzalez de Lamadrid, de 45 años de edad, color trigueño, estatura regular, pelo entrecano, barba poblada, ojos azules.

Antonio Campas Marchante, de 37 años de edad, color claro, estatura buena, pelo negro, barba poblada, ojos pardos.

Isidoro Moreno Lopez, como de 50 años, color trigueño, estatura regular, pelo entrecano, calvo de las entradas, barba poblada, negra, ojos pardos.

Baltasar Fernandez Regalo, de 26 años de edad, de estado casado, sin que consten más circunstancias.

José Zarzoso Daza, alias Poche, de 21 años de edad, soltero, jornalero.

Y Baltasar Fernandez Moreno, de 52 años, casado, propietario, para que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la fianza acordada para continuar en libertad en la causa que se les sigue por sedicion; con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y demás agentes de policia judicial la busca y captura de los referidos individuos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta villa, que se ha dictado auto de prision contra los mismos.

Dada en Lora del Río á 28 de Enero de 1874.—José Romero Osuna.—Antonio Daza.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de Lora del Río y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Espinosa Zamora, alias el Colorado Quintín, vecino de Cantillana, hijo de Jesús y de María de Jesús, como de 53 años de edad, de estatura regular, barba poblada, cara regular, color claro y con muchas pecas en la cara, para que en el preciso término de 40 dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de José Sanchez Macías; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás

dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido del expresado Espinosa Zamora por tener decretada la prision en auto de 2 de Enero último.

Expedida en Lora del Rio á 3 de Febrero de 1874.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Licenciado Cárlos Cavestany.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y llama por el presente y término de cinco dias á Doña Amalia de Roque, Manuel Santos Llerandí y Felipe Sanchez Heras, que han vivido respectivamente en la calle del Rio, núm. 13, cuarto principal; Cava Alta, núm. 4, cuarto tercero, y Ancha de los Mancebos, número 6, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á ampliar las declaraciones que tienen prestadas en causa que se instruye contra Pedro Sainz Garcia por estafa de reales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se anuncia la sustraccion de los documentos siguientes:

Una factura, núm. 36, de recibos de intereses á cobrar, procedentes del crédito de 27.700 escudos de capital consignados en un documento comprendido en el registro núm. 40.945, carpeta núm. 7.224, correspondiente al semestre de 30 de Junio de 1873 y 3 por 100 de renta perpétua.

Otra factura señalada con el núm. 37 por recibos enteramente iguales y de la propia procedencia, correspondiente al semestre de 31 de Diciembre de 1872.

Y tres resguardos de carpetas de sisas municipales de esta villa, números 3.464, 65 y 66, de 23.000 rs. la primera, de 34.000 la segunda y 21.000 de capital la tercera, su fecha 19 de Julio de 1866, á nombre de D. Victoriano Ibañez, en concepto de apoderado de los herederos de Doña Angela de la Vega y Doña Juliana Garcia.

Se encarga á las Autoridades, Jefes y dependientes de oficinas en que pudieran presentarse para alguna operacion que en el momento que esto suceda acuerden su retencion á disposicion de este Juzgado, ó cuando esto fuese posible identifiquen la persona que los presentase, dando conocimiento á dicho Juzgado para acordar lo procedente.

Madrid 29 de Enero de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Juan Echevarría, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á dar sus descargos en causa que contra el mismo se instruye por delito de robo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á todos los Sres. Jueces de instruccion, agentes de la policía judicial y demás Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho D. Juan Echevarría, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, grueso, con toda la barba; que viste pantalon de paten negro, gaban largo oscuro, sombrero hongo, tapa-bocas de lana color claro con lunares oscuros y capa, lo hagan comparecer en este mi Juzgado á fin de que se le reciba declaracion y demás que proceda.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1874.—Luis Gomez Acebo.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Villalba y Bolinchez, natural de Torres Torres, provincia de Valencia, soltero, jornalero y de 34 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano, tuerto del ojo izquierdo, que ha habitado en las afueras de esta capital, camino alto de Vicávaro, tejat denominado de Don Galo, en donde ha estado trabajando, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias que se señalan, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por homicidio en la persona de Bernardino Rimonta la noche del dia 14 de Julio de 1872; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la Autoridad se sirvan proceder en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura del expresado sujeto, y hallado que sea le manden conducir con las seguridades necesarias en clase de detenido comunicado á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Madrid 22 de Enero de 1874.—Luis Gomez Acebo.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospicio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital ha resuelto con fecha de este dia se cite por el presente segundo edicto al Excmo. Sr. D. Lorenzo Milans del Bosch para que dentro del término de nueve dias comparezca

en dicho Juzgado, sito en las Salesas, Escribanía de D. Federico Camacha, con el fin de que preste declaracion en asunto civil promovido por el Procurador D. Manuel de Elías, en nombre de Doña Genara Soria, viuda, de esta vecindad.

Madrid 12 de Febrero de 1874.—V. B.—Rodriguez.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—980

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Joaquina Grao y Piñon, que ha vivido en la calle de la Palma Alta, núm. 29, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias que por este edicto se la señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, con el fin de emplazarla para ante la Excelentísima Audiencia del territorio y su Sala correccional, á cuya Superioridad se remite el sumario instruido contra la misma por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia por primera vez el extravío de una accion del Banco de España, señalada con el núm. 59.401, expedida á favor de D. Angel Fernandez de los Rios; citando y emplazando á las personas en cuyo poder se encuentre para que dentro del término de 10 dias la presenten en dicho Juzgado ó comparezcan en él á ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Escribano, Antonio Márcos. X—979

Madrid.—Inclusa.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de la Nacion por virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Búrgos y fundado en la causa 1.ª del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á D. P. Pablo de Val, Director general de la Compañía de seguros *La Girona*, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber un auto acordado por dicho Juzgado de primera instancia de Búrgos, donde se le sigue causa criminal por el delito de estafa de 1.500 rs. al Excmo. Sr. D. Cárlos Palanca Gutierrez, Capitán general que fué del distrito de Búrgos.

Asimismo se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial de esta villa de Madrid, donde se presume se halla el D. P. Pablo de Val, Director general de la Compañía de seguros *La Girona*, procedan á poner en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado al D. P. Pablo, si su captura fuese conseguida durante el término de esta requisitoria, y despues de dicho término será remitido con las seguridades oportunas al mencionado Juzgado de primera instancia de la capital de Búrgos.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Severiano de Diego, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles que han sido justipreciados en la cantidad de 1.752 pesetas 50 céntimos, y se hallan depositados en la casa núm. 3 de la carretera de Francia.

Y para su remate se ha señalado el dia 18 del actual, á la una de su tarde, en el referido Juzgado de la Latina, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Las personas que deseen enterarse de más pormenores podrán verificarlo en el repetido Juzgado todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Severiano de Diego. X—980

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Don Juan Leza, Domingo Brasidilla y Julian Ocha, Voluntarios de la República del batallon que fué de la Latina en el mes de Junio del año último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presenten en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal seguida en el repetido Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por medio del presente y término de 10 dias á Antonio Vazquez y Fernandez, de 42 años de edad, casado, que ha habitado en la calle de Calatrava, número 37, bollería, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Escribano, Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y por mi Escribanía se subastarán ante el mismo el dia 27 del corriente, y hora de las dos de la tarde, las tres cuartas partes de una casa sita en esta capital y su calle de la Cebada, núm. 12 antiguo, 3 nuevo, de la manzana 101.

Y se hace saber al público que los que deseen tomar parte en la licitacion han de consignar previamente en la mesa del Juzgado y en garantía del remate la suma de 2.000 pesetas, que se devolverán en el acto mismo á todos, ménos á aquel cuya postura sea mejor.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—978

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial del territorio español hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra D. Jaime Morera y Pascual, de 32 años de edad, estatura baja, cara oval, ojos negros, nariz regular, barba toda, color trigueño; viste de levita, vecino y Secretario que era del Ayuntamiento de Mercadal, ausente en ignorado paradero, sobre infidelidad en la custodia de documentos, se ha decretado la prision provisional del mismo; y en su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado expedir la presente requisitoria, mediante la cual y en nombre de la Nacion les exhorto y de mi parte atentamente les ruego que tan luego como llegue á su poder practiquen las más activas diligencias en busca del referido sujeto, y habido que sea lo remitan á estas cárceles de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Mahon á 20 de Enero de 1874.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los procesados el llamado Juan y su cuñado Guillermo, de esta vecindad y habitantes en la isleta de la Malagueta, ignorándose los demás antecedentes por hallarse ausentes, con el objeto de que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre lesiones á Francisco Córdova Villar; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á su busca, y caso de ser habidos los remitan por tránsitos con dicho objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Enero de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Enrique Nor.

Manresa.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

En nombre del Gobierno de la Nacion, por el presente encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de Antonio Tort, alias Rompuda; José Guixaro, alias Figueras; Pedro Sabata, alias Peret Saleta, y un tal Cappelat, trabajadores en la fábrica llamada de la Admetlla, cuyas señas personales se ignoran, así como el vestido que usan, á quienes se les cita, llama y emplaza para que dentro de 15 dias desde la publicacion de la GACETA DE MADRID se presenten para oír la notificacion del auto declarándoles procesados y recibirles indagatoria en la causa sobre amenazas á Andrés Morta; bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Se expide en Manresa á 31 de Enero de 1874.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte de Lemus.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, se cita en forma á D. Jacobo Stuart, vecino de Madrid, donde es conocido con el título de Duque de Berwick y Alba, para que el dia 21 del corriente, y hora de las doce de su mañana, concurra á este Juzgado por sí ó á medio de apoderado á comparecencia verbal en el expediente de jurisdiccion voluntaria que contra él propuso D. José Ulloa del Rio, vecino de San Martin de Vilelos, sobre redencion de la renta de 13 cañados de vino con que le contribuye por el foral de Vilelos; con prevencion que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, notificándose las providencias que ocurran en los estrados del Juzgado.

Dado en Monforte de Lemus á 7 de Febrero de 1874.—Antonio Goyanes Meneses.—De mandado de S. S., Francisco Arechaga. X—982

Montalban.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido con residencia en esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cañada, Vicente Navarro y Roque Blasco, vecinos de Fuenferrada, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en la fonda de Fortea, á responder á los cargos que

contra los mismos resultan en causa criminal sobre muerte de Santiago Lopez y recibirles la oportuna declaracion de inquirir; advirtiéndoles que de no comparecer en el término expresado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio legal consiguiente.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero de los citados José Cañada, Vicente Navarro y Roque Blasco les enteren del presente llamamiento, y con las seguridades convenientes sean conducidos en clase de detenidos á este Juzgado.

Dado en Teruel á 19 de Enero de 1874.—Alejandro Aranz.—El Escribano, Alejandro Sancho.

Mora.

Por providencia del Sr. Juez del partido de Mora de Rubicón, con residencia autorizada en esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Manuel Villanueva Pastor, vecino que fué de la villa de Olba, que se halla en las partidas carlistas y tercer batallon del Maestrazgo, para que en el término de 15 dias comparezca en mi Juzgado, sito en la calle de los Amantes, núm. 10, á prestar la oportuna indagatoria en causa que contra él y otro se sigue sobre lesiones mútuas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Teruel 4 de Febrero de 1874.—Cristóbal Benages.

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Reina, Ignacio Moreno, Eduardo Pino Vilches y Manuel Labado Martínez, agentes municipales que fueron de la Puebla de Cazalla, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á practicar cierto reconocimiento judicial acordado en causa contra D. Manuel José Benjumea Avalos y otros por amenazas y atropellos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron de la Frontera á 26 de Enero de 1874.—Manuel María Rodriguez.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

Motril.

En el nombre de la Nacion, D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del fedante se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Lopez Ortega, alias Guisado, vecino de la ciudad de Almuñécar, sobre homicidio á su convecino José Callejon Ferrer; y no siendo habido he acordado la expedicion de la siguiente

«Requisitoria.—Por término de 30 dias, contados desde la fecha de la expedicion de la presente en la GACETA y Boletín oficial de Granada, cito, llamo y emplazo al antedicho Francisco Lopez Ortega para que se presente en este Juzgado y su cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la ya referida causa; apercibido que si lo verifica se le oirá, y de lo contrario se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de marina, agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido sujeto, remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, pues en así hacerlo administrarán justicia.»

Dado en Motril á 3 de Febrero de 1874.—José García de Castro.—Por su mandato, José Martí.

Señas del procesado.

Francisco Lopez Ortega, alias Guisado, matriculado de mar, alto, pelo castaño, ojos pardos, boca regular, color trigueño y barba poblada, y de edad de 43 años.

Navalcarnero.

D. Pedro Moreno Alvaredo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion por la presente requisitoria hago saber que tan luego como la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia procedan con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de la cantidad de 18 á 20 arrobas de plomo que han sido arrancadas y sustraídas de un jardin de la propiedad de D. Fermin Sanchez de Leon, en Villaviciosa de Odon, la noche del 14 al 15 del actual, procediendo igualmente á la detencion de las personas en quienes se halle si no acreditasen su legitima adquisicion; pues en la causa que con tal motivo instruyo así lo he acordado.

Dada en Navalcarnero á 26 de Enero de 1874.—Licenciado Pedro Moreno.—Por mandato de S. S., Vicente Hernandez.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por virtud de la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades de la Nacion como en causa que instruyo contra Juan Puerta Reyes, natural y vecino de Lanjaron, sobre hurto de una caballería mayor, ó sea un mulo, de siete á ocho años, pelo castaño, sin pinta alguna blanca, de construccion conforme, castellano, de alzada como de seis y media cuartas y sin seña alguna particular, á D. Antonio Alvarez Bazan, del mismo domicilio, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 14 del corriente.

Por tanto he mandado expedir la presente para que por los dependientes de policia judicial y demás Autoridades se practiquen las más activas diligencias en busca de dicha caballería, remitiéndola en caso de ser habida á este Juzgado despues de acreditar la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; pues en ello contri buirán á la pronta administracion de justicia.

Dada en Orgiva á 31 de Enero de 1874.—José María de Lara.—Por su mandato, Francisco de Paula Artacho.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores del homicidio en la persona de Pedro Arias de Dios, trabajador de la via férrea en el pueblo de la Granja, á los vizcainos Antonio Vergara, Remigio N., cuyo apellido se ignora, y un tal Bilbao, que le faltaban dos dedos de una mano, los cuales residieron en dicho pueblo de la Granja, y en la fecha se cree lo hagan como operarios de la via férrea de la linea de Asturias; pues así lo tengo acordado en dicha causa criminal.

Dado en Ponferrada á 31 de Enero de 1874.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, José Gonzalez.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que me hallo instruyendo por consecuencia de sublevacion en sentido carlista y robo de caudales públicos con armas é intimidacion en las personas resultan procesados Adolfo Fernandez, de Santa Cruz de Brosmos; Segundo Nuñez y Primo Rodriguez, de Ineijo, y Tomás Rodriguez, de Vilachá de Doadé, del distrito de Soner, contra quienes he dictado auto de prision; y como fuesen buscados en su domicilio y no fuesen hallados en él, é ignorarse su paradero, aunque hay sospechas de que suelen ocultarse y aparecer en alguno de los pueblos del partido de Monforte, por lo tanto he acordado llamarles por requisitorias para que dentro del término de 15 dias se presenten en la cárcel pública de este partido á ser notificados de los autos y providencias que les comprenden, dictadas en la referida causa; apercibidos de que en otro caso se declararán rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y es la presente, por la cual en nombre de la Nacion les exhorto y requiero y en el mio les ruego al referido Sr. Juez del partido limitrofe á este y al de cualquiera otro en donde puedan ser habidos los referidos Adolfo Fernandez, Segundo Nuñez, Primo Rodriguez y Tomás Rodriguez, de quienes no se insertan las señas personales á continuacion por ignorarse, se sirvan por el medio de la policia judicial y los más de que disponen segun la ley, proceder á la captura y conduccion de ellos con las seguridades convenientes á dicha cárcel de esta villa, y mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados, pues en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administracion de justicia, y al tanto se ofrece el requirente en casos iguales.

Dado en la villa de Quiroga á 30 de Enero de 1874.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandato de S. S., José Palomo.

Rivadeo.

D. Pedro Lopez Osorio, Escribano de número y actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Certifico que en este Juzgado por la Escribanía de mi cargo se ha instruido causa criminal de oficio en sumario contra D. Antonio Rodil, vecino de Santiago de Acebo; Manuel Osorio, de Arquide; Diego de Musa, de Maderne; D. Fr. Gregorio Colmenares, Cura párroco de Sejosmil; los cuatro del partido de Fonsagrada, y otros sobre rebelion carlista, en cuyo procedimiento se dictó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la villa de Rivadeo, á 26 de Enero de 1874, el Sr. D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que en la tarde del 28 de Agosto próximo pasado estuvieron en la parroquia de Conforto D. Antonio Rodil, vecino de Santiago de Acebo; Manuel Osorio, de Arquide; Diego Musa, de Maderne; D. Fr. Gregorio Colmenares, Cura párroco de Sejosmil, los cuatro del partido judicial de Fonsagrada, y otros hasta el número de unos 100 hombres, los cuales iban armados con carabinas, trabucos, lanzas y algunas bayonetas, deteniéndose como cosa de media hora en la citada parroquia de Conforto, que pertenece á este partido, pero sin haber causado más daño que el haber ceñido al Teniente Alcalde del término de Villadrid D. Pedro Fernandez Garcia los tres palos de que hace mérito en su declaracion de los folios 10 y 11, y dirigido las amenazas que refiere la compulsa de los 23 vuelto y siguiente:

Resultando que recibido el oficio del Juez municipal de Villadrid, folios 1 y 2, en la mañana del 30 del propio mes de Agosto se le comunicaron instrucciones para la formacion de las primeras diligencias, que remitió, y se ampliaron en este Juzgado:

Resultando que declarados procesados los mencionados sujetos, folios 18 y 19, por hallarse ausentes con ignorado paradero, se acordó, folio 87, buscarlos y llamarlos por requisitorias, que se publicaron é insertaron en los sitios y periódicos oficiales que previene el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que ha trascurrido el término señalado en las mencionadas requisitorias sin que los procesados se hubiesen presentado ni fuesen habidos:

Considerando que se han practicado cuantas diligencias se creyeron conducentes á la conclusion de este sumario:

Considerando que su conocimiento no es de este Juzgado, porque el delito de rebelion que lo motiva tiene señalada pena superior á la de correccional en su grado máximo:

Vistos los artículos 128, 133, 537 y 539 de la expresada ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 22 de Diciembre de 1872;

De conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictámen, debia declarar y declara rebeldes á los D. Antonio Rodil, Manuel Osorio, Diego Musa, D. Fr. Gregorio Colmenares y demás indicados, y terminado este sumario, mandando elevarlo á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, poniéndolo ántes en conocimiento de dicho Promotor, y emplazándolo así como á los procesados para que dentro de 40 dias acudan ante ella á usar de su derecho, cuyo emplazamiento á aquellos se practique por edictos que se inserten en el Boletín oficial de las provincias de Lugo y Oviedo y en la GACETA DE MADRID.

Y por este auto así lo determina y firma S. S., que yo Escribano doy fé.—Camilo Quiroga.—Ante mí, Pedro Osorio.

Para que el auto inserto se notifique á los procesados Don Antonio Rodil, Manuel Osorio, Diego Musa, D. Fr. Gregorio Colmenares y demás de la partida que se hallan en rebeldía, á quienes se emplaza para que dentro del término de 40 dias comparezcan ante la Excm. Sala de lo criminal de este distrito de la Coruña, prevenidos de que si no lo hicieren les pararán los perjuicios que haya lugar, expido la presente cédula en Rivadeo á 29 de Enero de 1874.—El Escribano, Pedro Osorio.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Tomás Andaluz, vecino del Castillo de las Guardas, soltero, de 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color trigueño, delgado, de oficio zapatero; viste de pantalon, y bizco.

José Andaluz y Martín, de la misma vecindad, soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura cumplida, pelo negro y algo rizado, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara entrelarga, color trigueño; viste con calzon y botas.

Ciriaco Pichardo y Garcia, casado, oficio herrero, como 78 años de edad, estatura regular, pelo negro y rizado, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color claro; viste de pantalon, y es vecino de la misma villa.

José Pichardo y Garcia, como de 33 años de edad, casado, zapatero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color trigueño; viste como el anterior, y de la expresada vecindad.

José Moreno Perez, soltero, edad como de 42 años, del campo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poblada, cara ancha, aire á su oficio; viste al estilo del país, y de la misma vecindad.

Genaro Romero, casado, de unos 40 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, ojos grandes y pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, practicante en Farmacia y bastante cargado en carnes, y de igual vecindad.

Bernardino Carranzá, edad como de 36 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color trigueño, casado, albañil; viste de pantalon y sombrero calañés, y de la misma vecindad.

José Estévez Gomez, casado, como de 32 años de edad, estatura cumplida, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, cara regular, color claro; viste de pantalon, de oficio albañil y de nacion portugués, y vecino de la expresada villa.

Manuel Antonio Alvarez, tambien casado, edad como de 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., color trigueño; viste como el anterior, de igual nacion, oficio y vecindad.

José Salinas, casado, edad como de 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., color trigueño; viste como el anterior, de oficio del campo, hoyoso de viruelas y de la expresada vecindad.

Asimismo se cita, llama y emplaza á todos los antedichos procesados para que dentro del término de 20 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido á contestar los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelion; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y para la debida publicidad se fija el presente.

Sanlúcar la Mayor 3 de Febrero de 1874.—Rafael Lara.—Por mandato de S. S., Mariano Rodriguez y Rios.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores desconocidos del hurto de 11 duros, verificado en la noche del dia 11 de los corrientes en la casa morada de Antonia Morales Ruiz, sita en esta ciudad, calle del Santísimo, en ocasion de hallarse ausente de dicha casa la referida, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir inquisitiva; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 29 de Enero de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandato de S. S., Mariano Mártir.

Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal y Regente de la jurisdicción ordinaria por indisposición del propietario. Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Brigida Merino Pantorrilla, hija de Márcos y de Jacoba, natural de Piasca, partido de Potes, soltera, de 25 años, criada de servicio, para que en el término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde hoy, comparezca ante el Juzgado á defenderse y evacuar el traslado que la está comunicado de la causa criminal que se la ha instruido por estafa de alubias y garbanzos que realizó en esta capital la noche del 4 del último Noviembre; en el supuesto de que si lo hiciere se la oirá y administrará justicia, continuándose en otro caso y parándola el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se expide el presente. Dado en Santander á 28 de Enero de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal y Regente de la jurisdicción ordinaria por indisposición del propietario.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á un hombre de ignorado nombre y apellido que se fugó la tarde del 13 del próximo pasado Octubre de la plazuela del Príncipe, detrás de la Aduana de esta capital, arrojando al suelo un saco que conducía, y que recogido por el cuerpo de Carabineros que le observaba ha resultado contener nueve kilogramos 500 gramos de paquetes-libretas picadura de la Habana, á fin que en el término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde hoy, se presente ante el Juzgado á prestar su indagatoria en la causa criminal que pende en el Juzgado en orden á este hecho, y á defenderse cual corresponde de cuanto contra él aparezca; en el supuesto de que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso continuándose el procedimiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se expide el presente dado en Santander á 18 de Enero de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

Sarria.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Sarria.

Por el presente se hace saber á D. Manuel Lopez Camba, vecino del pueblo de Manán, parroquia de San Salvador del Mato, en este partido, ausente en ignorado paradero, que á nombre de D. Francisco Barrera y Freijo, vecino de la ciudad de Lugo, se presentó solicitud documentada de redención de cuatro hanegas de centeno que satisface á Doña Asuncion Troncoso, esposa del D. Manuel, del mismo pueblo de Manán, y en su vista se acordó quede de manifiesto en la Escribanía por término de 15 días para que se instruya de ella el D. Manuel Lopez Camba ó la persona que le represente en forma y deduzca dentro del mismo término, que se contará desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, lo que tenga por conveniente.

Y para que llegue á su conocimiento expido el presente autorizado por el actuario.

Sarria 15 de Enero de 1874.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., Antonio Bujan. X—983

Sevilla.—Salvador.

D. Luis García y García, Juez de primera instancia interino del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Reina Cáceres, alias Liseo, natural y vecino de esta capital, casado, tahonero y de 27 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Audiencia del distrito á nombrar Procurador y Letrado que lo represente y defienda en la causa seguida contra el mismo por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 4 de Febrero de 1874.—Luis García y García.—El actuario, Carlos A. Conde.

D. Luis García y García, Juez de primera instancia interino del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á el gitano Fernando Montes, alias el Niño bonito, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar en causa contra José Cejudo Perez, ó Panzaburra, y otros por hurto de caballerías mulares, propiedad de D. Joaquin Leon; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 17 de Enero de 1874.—Luis García y García.—El actuario, Manuel de Carrion.

D. Luis García y García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Eduardo Phenps, natural de esta capital, casado con Doña Isabel, cuyo apellido se ignora, y vecino que fué de la ciudad de la Habana, para que en el término de 90 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, se presenten por medio de Letrado y Procurador con poder bastante en el Juzgado del distrito de Monserrate de dicha ciudad de la Habana á justificar su derecho en los autos abintestato formados con tal objeto. Y para que llegue á noticias de todos se pone el presente y otros de igual tenor en Sevilla y Enero 30 de 1874.—Luis García y García.—El actuario, Carlos A. Conde.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al ciego Rafael Reina y Riesco, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de ocupación expendedor de billetes de lotería y de 26 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Audiencia de este distrito á nombrar Procurador y Letrado que lo represente y defienda en la causa seguida contra el mismo por estafa á D. Antonio Calle; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 27 de Enero de 1874.—El actuario, Emilio Vidal y Cruz.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Andrés, alias Cervera, vecino de Jadraque, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con el fin de recibirle indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por desacato y atentado contra la Autoridad.

Dado en Sigüenza á 29 de Enero de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Francisco Pastor.

Tarazona.

D. Manuel Fronce, Juez municipal de esta villa de Tarazona, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la Santísima Trinidad de la villa de Uclés por Juan de Ugena y su mujer Mariana García para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, que por único se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se dará á los autos el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 21 de Enero de 1874.—Manuel Fronce.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

Torrox.

En virtud de providencia del Sr. D. Salvador Marquez Escobar, Juez municipal de esta villa de Torrox é interino de primera instancia por ausencia del propietario, refrendada del Escribano que suscribe, se cita á Juan Sanchez, conocido por el Civil, vecino de Nerja, cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, para que en el término de 20 días comparezca en la audiencia de S. S. con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre alborotos en el referido Nerja y heridas de Domingo Bueno y del Alcalde D. Antonio Pastor; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrox 31 de Enero de 1874.—El Escribano, Cándido Lopez.

Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Cándido Maya Fernandez y Leocadio Garrido Rodriguez para que comparezcan dentro del término de 15 días en este Juzgado, á contar desde la publicación del presente, á fin de que se lleve á efecto lo interesado por el Sr. Promotor fiscal en la causa que por ante la fé del actuario se instruye sobre disparos de armas y lesiones; apercibidos que de no hacerlo así serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Ubeda á 30 de Enero de 1874.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Juan F. de Moya.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyos nombres se ignoran, los cuales la noche del 26 de Enero último robaron en la factoría de la estación del ferro-carril de esta villa la cantidad de 12.000 rs., para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los diarios oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 1.º de Febrero de 1874.—José Montenegro.—De orden de S. S., Alfonso Montalvo.

Valencia.—San Vicente.

En nombre de la Nación, D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Juan Francisco Martín Cañizares, natural y vecino del Villar del Pozo, provincia de Ciudad-Real, hijo de Cesáreo y de Josefa, soltero, escribiente, de 29 años de edad, confinado en el presidio de esta ciudad, cabo primero de plaza y de las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color bueno y de cinco piés tres

palgadas de estatura, que se fué desde la calle de San Vicente de esta capital el 27 del actual sobre las cinco de la tarde, para que dentro del término de 15 días se presente en dicho presidio, donde se hallaba extinguiendo condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante á consecuencia de la citada fuga.

Dada en Valencia á 31 de Enero de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Saturnino Pozo Rabadan, Julian Sanz Mariscal, alias Dulzainero, y otros por el delito de desacato y desobediencia á la Autoridad y sus agentes el día 23 de Junio último en el paseo de las Moreras de esta capital, en la cual se ha mandado recibir declaración al soldado de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Guadalajara Sebastian Sierra, cuyo paradero se ignora, y en la que he acordado citarle y emplazarle, como lo cito y emplazo por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo los apercibimientos de derecho.

Dado en Valladolid á 5 de Febrero de 1874.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á la viuda de Melchor García Benueso, alias Malahora, vecino que fué de Garrucha, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á manifestar si se muestra parte en la causa que se sigue contra Diego Guevara Márcos sobre homicidio del Melchor y consortes.

Dado en Vera á 1.º de Febrero de 1874.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Añglada, alias Bap, que desapareció de las cárceles de esta ciudad cuando la entrada en ella de los carlistas, á fin de que en el término de nueve días se constituya de nuevo en dichas cárceles á fin de extinguir la pena que le fué impuesta por S. E. la Audiencia de Barcelona en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre hurto; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vich 28 de Enero de 1874.—Antonio Subirana.—Pío Martin.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Olimpio Roca y Alert, quien usa también el nombre de Alejandro Angelets y Rojas, vecino de Barcelona, y se hallaba en las cárceles de esta ciudad cuando la entrada en esta de los carlistas, para que en el término de nueve días vuelva á ingresar en dichas cárceles como preso en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre estafa y falsificación de letras de cambio; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich 28 de Enero de 1874.—Antonio Subirana.—Pío Martin.

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

Situación del mismo en 31 de Enero de 1874.

ACTIVO.	PRIMER CAPITAL.		SEGUNDO CAPITAL.	
	Escs.	Mils.	Ptas.	Cénts.
Caja.—Metálico.....	2.983	563	1.091.458	54
Cartera.....	669.899	535	1.623.432	25
En poder de corresponsales.....	2.140	480	560.176	37
Créditos á cobrar de la Caja de Descuentos Zaragozana.....	9.679	340	3.158	50
Gastos de administracion.....	416.766	535	3.737.340	26
Diversos.....	801.469	453	7.015.563	92
PASIVO.				
Capital del Banco.....	529.737	620	500.000	
Fondo de reserva.....			50.000	
Billetes en circulacion.....	3.340		1.323.800	
Cuentas corrientes de la plaza....	7.120	704	323.038	27
Presupuesto de intereses, impositivos de 1867-68.....	84.724	410		
Depósitos de efectos en custodia....			3.684.292	45
Imposiciones en metálico.....	461.226	519	1.069.672	47
Diversos.....	18.320	502	59.762	72
	801.469	453	7.015.563	92

Zaragoza 31 de Enero de 1874.—El Interventor, J. B. V. B.—El Director primero, J. Bruil. J. B. V. B.

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

En consecuencia de lo acordado por la junta general de esta Sociedad y del anuncio publicado en la GACETA del día 27 de Enero último, se requiere por última vez al pago del décimo dividendo pasivo de que resultan en descubierto por sus respectivas acciones los socios cuya numeracion de ellas se inserta al pie; advirtiéndoles que si para el día 2 de Marzo próximo no los hubiesen satisfecho, se procederá á declarar la caducidad de sus acciones.

Números que se citan: 30 al 37, 39, 44 al 52, 67, 79, 80, 265 al 274, primera mitad del 278, 279 al 282, primera mitad del 283, 305 al 308, 337 al 341, 368, 369, 372 al 379, 383, 384 y 386.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—El Presidente, Francisco Coello. X—984

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Huesca, Lérida, Palencia y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 13 de Febrero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 12, Dia 13. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4.

Fondos franceses... 3 por 100... á 58 7/8

Consolidados ingleses... á 92 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 90.

Paris, á 8 días vista, 5 1/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 42,3
Idem mínima de id... 2,6
Diferencia... 9,7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Febrero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'50 el kilogramo.
Idem de cernejo, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'90 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 101.—Carneros, 332.—Terneras, 42.—Cerdos, 142.—TOTAL, 647.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.—OPOSICIONES.—Hoy, á las tres de la tarde, continúan los ejercicios de oposicion á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Universidad de Valladolid.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.—El domingo 15 del corriente y sucesivos, de una á dos de la tarde, continuará el Doctor D. Antonio María García Blanco, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, sus conferencias de Exegesis bíblica.

ATENEOS.—Esta noche explicarán, á las ocho D. Luis Cortés y Suaná Derecho civil y penal, y á las nueve D. Justo Pelayo Cuesta Historia política de la antigua República romana segun la crítica moderna.

El Profesor de la Universidad de Madrid D. José Soler y Sanchez acaba de publicar un libro titulado Las teorías de la

Química, que comprende la teoría del flogisto, la de los equivalentes, la atómica, la termo-química, la de la constitucion de la materia, la dualística, la electro-química, la de la atonidad ó dinamicidad, la unitaria y la teoría de los tipos químicos.

Esta obra viene á llevar un gran vacío sentido ya por todos los que siguen paso á paso los progresos de la Química.

Una infinidad de teorías han invadido la Química; cada autor se ha hecho partidario de la que más le ha satisfecho segun su opinion, despreciando las otras. Cada Profesor acepta la que cree más conveniente, indicando apenas las demás, ó sólo nombrándolas para ser acerba y duramente atacadas.

Compensar todas las teorías, desde la del flogisto hasta la de la dinamicidad, con la mayor claridad posible; evidenciar las analogías y diferencias que entre estas diversas teorías existen, y el tenerlas todas reunidas en un mismo volumen, es lo que constituye el libro de que nos ocupamos, cuya utilidad é importancia quedan demostradas sólo con exponer sencillamente su contenido.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA y judicial.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. MORÁN. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47.

LECCIONES DE FILOSOFÍA, POR D. JUAN SIEIRO GONZALEZ.—Se vende en Madrid, librerías de Durán y La Publicidad.—Precio, 20 rs.

Santos del día.

San Valentin, Presbítero, y el Beato Juan Bautista de la Concepcion.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—Faust.

NOTA. Gran baile de máscaras.—(Primero de abono.)—A beneficio de los asilos de El Pardo, para el domingo de carnaval próximo, de doce de la noche á seis de la mañana.

Precio de los palcos.

Table with columns: Proscenios principales, Idem segundos, Palcos bajos, Idem principales, Idem plateas, Idem segundos y palquitos.

Billete de entrada personal, 20 rs.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 82 de abono.—Turno 4.º par.—La comedia nueva en tres actos, original y en prosa, titulada Soltera, casada y viuda.—Reparto.—Jacinta, Sra. Castro.—Rosa, Sra. Alverá.—Pepita, Sra. Fernandez.—Candelaria, Sra. Damaut.—Ramona, Sra. Ruiz.—Eusebia, Sr. Chafino.—Miguel, Sr. Catalina.—Antonio, Sr. Pastrana.—Ramirez, Sr. Romea (D. J.).—Canina, Sr. Castro.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Primera serie.—Turno 1.º impar.—El toque de ánimas.—Reparto.—Lorenza, Sra. Villó.—Salvador, Sr. Obregon.—Antonio, Sr. Soler.—Capuzzi, Sr. Daly.—Ambrosio, Sr. Carceller.—Nicolás, señor Barragan.—Tomás, Sr. Belloc.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 146 de abono.—Turno 2.º par.—Los comediantes de antano.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Un viaje á pié quieto.—Un novio cogido por los cabellos.—Basta de matemáticas.—Los tres mosqueteros.

Teatro Martín.—A las ocho.—El oro y el moro, desempeñado por la Sras. Solís y Herrero, y los Sres. Calvacho y Navarro.—Baile.

A las nueve.—Primera representacion del drama nuevo en un acto, original y en verso, de un autor muy aplaudido, titulado Juan Leyden, desempeñado por la señorita Torrecilla y los señores Rodriguez, Rodriguez (A.), Fraile, Cámara, Galé y Navarro.—Baile.

A las diez.—El rondador de Sevilla, desempeñado por la señorita Torrecilla, y los Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Calvacho, Cámara, Galé, Olier y acompañamiento.—Baile.

A las once.—Una sospecha, desempeñado por la Srta. Torrecilla, Sra. García, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Cámara.—Baile.

Teatro de la Alhambra. (Calle de la Libertad, núm. 16).—A las ocho.—Un mártir desconocido.

A las nueve.—El élixir de la vida y la filosofia del vino.

A las diez.—Desde el cielo!

A las once.—Los espíritus.

Salon Estava.—A las ocho.—A beneficio de D. Simon Asensio.—El carbonero de Subiza.—Una hora de prueba.—El tio Canyitas.

Teatro de Romea.—A las ocho.—A beneficio de Doña Mercedes Buzon.—Lo que inventa una mujer.—Fuego en guerrillas.—La calle de Enhorramala voyas.—La sátira.

Teatro-café de Capellanes.—A las siete y media.—Española en 1873.—Baile.

A las ocho y media.—Sueños de plata.—Baile.

A las nueve.—Las máscaras en Capellanes.—Baile.

A las diez.—Proceso del 73.—Baile.

A las once.—Entre un Cura y un Obispo.—Baile.